REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: El art. 44 de la ley del presupuesto de ingresos concede á los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades las cuotas que les correspondan por contribuciones directas la exencion del recargo para premio de cobranza; y además, en el segundo y tercer caso, el beneficio que la Administracion señale dentro del límite fijado en la ley. Es, pues, indispensable, usando de la autorizacion concedida por esta, determinar los casos y circunstancias en que los contribuyentes tienen derecho á disfrutar esos beneficios; y á esto conduce el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A.

En él se establece que la exencion del recargo sólo tendrá lugar desde el segundo trimestre del actual año económico, porque habiéndose publicado la ley cuando el primero estaba ya corriendo, no ha podido respecto de este ejecutarse el pago anticipado de cuota alguna.

Se fijan luego las épocas en que deberán verificarse los anticipos por trimestres, semestres y anualidades anteriores, como es natural, á los períodos normales de cobranza; estableciéndose, sin embargo, la excepcion transitoria del mes de Agosto próximo respecto al año económico en ejercicio, para que el beneficio concedido por la ley al que opte por satisfacer la anualidad no resulte ilusorio. No existiria en otro caso anticipacion verdadera, ni al comenzar la recaudación de cada trimestre habria podido adquirirse el dato prévio que es indispensable de los contribuyentes con derecho á los beneficios de la ley, y de los que continuaban sujetos á las condiciones normales del expresado servicio.

El recargo para la cobranza no compensa solamente la materialidad de esta; retribuye tambien la custodia de los fondos, su traslacion desde las cajas del Banco de España encargado de la recaudacion á las del Tesoro, y los demás gastos inherentes á este servicio. Por ello, y porque el déficit que produzcan las partidas fallidas deben cubrirse con el mismo recargo, segun dispone la ley, la bonificacion señalada á los contribuyentes dentro del límite fijado á la Administracion no es la que tal vez hubiera convenido para estimular el pago anticipado de las cuotas. Sin embargo, el que le haga de un trimestre obtendrá por termino medio el beneficio de un 3 por 400; de 4.50 por 100 el que anticipe un semestre, y de 6 por 100 el que satisfaga una anualidad; beneficios que no dejan de ser importantes si se tiene en cuenta los plazos graduales y menores de un año en que se obtienen.

Por tales consideraciones, y sin perjuicio de adoptar las demás medidas de órden secundario que sean indispensables para organizar en todos sus detalles este servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1869.

El Ministro de Hacienda,

El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley del presupuesto de ingrescs sancionada por las Córtes Constituyentes, quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que por trimestres, semestres ó anualidades anticipen en las delegaciones del Banco de España, encargado de la recaudacion, las cuotas que les correspondan por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y el impuesto personal. La exencion sólo tendrá lugar desde el segundo trimestre inclusive del

actual año económico en adelante.

Art. 2.º Para tener derecho á la exencion del premio de cobranza que corresponda, deberán los contribuyentes verificar la anticipacion dentro del último mes del trimestre anterior al que corresponda el anticipo.

Art. 3.º Además de la exencion del premio de cobranza, los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre tendrán derecho, conforme al artículo citado, á una bonificacion del 1 y medio por 100 de la cantidad anticipada, siempre que el pago se verifique dentro del último mes del semestre anterior al que se pague anticipadamente, y el 3 por 100 á los que ingresen igualmente en las oficinas recaudadoras dentro del primer mes de cada año económico el importe de una anualidad.

Art. 4.º En el año económico actual se admitirá durante el mes de Agosto la anticipacion de la cuota anual, con los mismos beneficios señalados por regla general para lo sucesivo en los artículos anteriores.

Art. 5.º El importe de las bonificaciones indicadas se imputará al sobrante de los recargos que para premios de cobranza y de partidas fallidas están señalados en las contribuciones territorial é industrial y en el impuesto personal.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias á fin de

regularizar esta reforma administrativa, y para que el recargo destinado al premio de cobranza y partidas fallidas se aplique en la proporcion determinada por la ley, así á este como á los demás servicios de dichas contribuciones.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

Atendiendo á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y usando de la autorizacion concedida en la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Córtes Constituyentes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Durante el año económico de 1869-70 los recargos para atender á los servicios provinciales y municipales podrán llegar á los límites que fija el art. 14 de la citada ley en la forma siguiente: en la territorial al 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales, y al 4 por 100 para los Ayuntamientos: en la industrial al 17 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 25 por 100 para los Ayuntamientos; y en el impuesto personal al 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 30 por 100 para los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando no sea necesario llegar á los límites expresados en el artículo anterior, las corporaciones populares deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones en la forma que establece el último párrafo del art. 41 de la ley.

Art. 3.° Si en los repartimientos y matrículas aprobados para el año de 1869-70 se hubiese incluido algun recargo que excediese de los límites indicados, se procederá á la indemnizacion dentro del corriente ejercicio del exceso que haya podido exigirse á los contribuyentes en los primeros trimestres á fin de que ninguno venga en definitiva á satisfacer más cuota que la que legalmente corresponda, segun las prescripciones del presupuesto de ingresos, y conforme á lo que se ha dispuesto en órden de 42 del actual.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernacion continuará entendiendo, conforme á la legislacion vigente, en la instruccion y resolucion de los expedientes que sobre aprobacion de recargos para cubrir los déficits de sus respectivos presupuestos se formen por las Diputaciones provinciales.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

ÓRDEN.

S. A. el Regente del Reino ha tenidó á bien disponer que, de conformidad con el espíritu del artículo 3.º del decreto de 12 del actual aprobando los Aranceles que han de regir desde 4.º de Agosto próximo, los adeudos de las mercancias que resulten recargadas se verifiquen con sujecion á lo prevenido en la regla 21 de la tarifa boy vigente.

en la regla 21 de la tarifa hoy vigente.

Lo digo à V. I. de órden de S. A. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años.

Madrid 28 de Julio de 1869.

ARDANÁZ. Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las facciones de la Mancha han quedado reducidas á la mandada por el cabecilla Polo, de corta fuerza y en tal estado de sobresalto, que habiendo pedido raciones en la aldea de los Cortijos de Fuente el Fresno, las abandonó al tener noticia de la proximidad de una columna.

El Gobernador militar de Toledo participa que en la debesa del Castañar, á siete leguas de aquella ciudad, habia aparecido una partida de 10 hombres montados, mandada por un tal Briones.

El Alcalde del Casar de Escalona da parte de habérsele presentado D. Lúcio Dueñas, Cura de Alcabon y jefe de la partida carlista batida en la Iglesuela, impetrando indulto para sí y para algunos de los indivíduos que aun le acompañaban.

La partida facciosa mandada por Balanzátegui, en la provincia de Leon, debe ser alcanzada de un momento á otro por alguna de las cuatro columnas que la persiguen y estrechan por diferentes puntos.

Habiendo tenido noticia el Comandante de armas de Pricgo (Córdoba) que cerca de aquel pueblo se hallaba una partida armada, dispuso saliesen en su persecucion la Guardia civil y varios Voluntarios. Llegados al punto indicado, sólo encontraron al criminal Parrilla, que se resistió á ser detenido, hiriendo al Alférez Lozano y cabo Mau, ámbos de Voluntarios, y que dando el mismo Parrilla herido y prisionero.

De las partidas facciosas que habian aparecido en las inmediaciones de Astorga se han presentado sobre unos 60 de sus indivíduos.

Hasta las dos de la madrugada no se tenia noticia oficial de la existencia de ninguna otra partida facciosa en el resto de la Península, donde sigue reinando completa tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido à bien autorizar à V. I. para verificar las dos subastas de instrumentos y banderolas à que se refieren los pliegos de condiciones adjuntos el dia que tenga por conveniente, y à los cuales deberán sujetarse dichos actes.

chos actes. De órden de S. A. lo participo á V. l. para su

JUEVES 5 DE AGOSTO DE 1869.

muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1869.

PRII
Sr. Director general de Estadística.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA. Negociado 4.º

En virtud de lo prevenido en la anterior órden de S. A. el Regente del Reino, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Agosto actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en la calle de Jorge Juan, núm. 8, la subasta para la adquisicion de instrumentos; y el dia 21 de dicho mes y hora para la de adquisicion de banderolas, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobadas en esta fecha:

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la adquisicion por la Direccion general de Es-

taaistica ae

30 Teodolitos.
14 Niveles con círculo horizontal.

6 Niveles con brújula.

20 Brújulas. 40 Miras.

100 Cintas metálicas de 40 metros, con sus correspondientes juegos de agujas.
60 Plomadas.
1 La subasta se verificará por pliegos, corredos or

1. La subasta se verificará por pliegos cerrados en las oficinas de la Direccion general de Estadística, calle de Jorge Juan, núm. 8.
2. Las proposiciones se redactarán en la forma si-

«Me comprometo à entregar en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística los instrumentos siguientes: (aquí les que sean y sus precios, expresando los nombres de sus autores), con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el dia....; y para responder de mi proposicion presento adjunto el documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos (ó en el Banco de España) la cantidad de.... escudos, importe del 5 por 100 del total del servicio que me comprometo à llevar á cabo.

(Fecha y firma, habitacion y vecindad.)»
3. Toda proposicion que no esté redactada en los términos arriba indicados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego, ó que no cumpla con alguna otra de las condiciones que se imponen, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4. El remate no será obligatorio hasta que recaiga

1. El remate no sera obligatorio nasta que recaiga la superior aprobacion.

5.3 Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbai, que se abrirá únicamente entre sus autores durante 15 minutos, pasados los cuales y avisado por tres veces por el Presidente se dará por terminado el acto.

6.4 Los pliegos cerrados se entregarán durante la

primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminada su admision, y se procederá al remate. 7.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores pedir las explicaciones que crean necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no se atenderá reciamacion alguna que pueda interrumpir el acto.

8. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando todos los que no estén conformes al modelo, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no sean admisibles, y aquel á quien se adjudique la subasta aumentará el suyo hasta el 40 por 100 del valor total que importe el servicio que se compromete á hacer. Si el rematante faltase á alguna de las condiciones de este pliego, perderá el depósito sin derecho á reclamacion.

cho á reclamacion.

40. Todos los instrumentos deberán ser iguales á los modelos que se hallarán un mannesto en él negociado del material de la Direccion general de Estadística.

11. Los precios que servirán de tipo para la subasta son los siguientes:

Teodolitos á 966 escudos cada uno.

Teodolitos, á 266 escudos cada uno. Niveles con círculo, á 400 escudos cada uno. Niveles con brújula, á 410 escudos cada uno. Brújulas, á 25 escudos cada una. Miras, á 12 escudos cada una.

Cintas metálicas de 40 metros con sus correspondientes juegos de agujas, á 5 escudos y 600 milésimas cada una.

cada una.
Plomadas, á 2 escudos cada una.
12. Sólo se admitirán proposiciones por todo el ser-

vicio en conjunto.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para

14. Entregados en el Negociado del material todos los instrumentos, serán reconocidos y probados por una comision nombrada al efecto.

45. Si el informe de la comision que se cita en la condicion anterior ce favorable á la adquisicion de los instrumentos, podrá el contratista presentar la cuenta para darle curso y que se le abone su importe por el Tesora núblico.

rara darie curso y que se le abone su importe por el Tesoro público.

16. La entrega de los instrumentos se verificará à los 30 dias de comunicarle al contratista la adjudicación del servicio.

17. Los demás derechos y obligaciones entre la Administracion y el rematante que no se hallen terminantemente expresas en este pliego de condiciones se ajustarán à las de que se hace especial mérito en el real decreto de 25 de Febrero de 1852 é instruccion para lievarle à efecto de 15 de Setiembre del mismo año, y se consignarán en la escritura que se celebre para consumar el contrato.

Madrid 3 de Agosto de 4869.—Víctor Balaguer.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subusta la adquisición por la Dirección general de Estadistica de

500 Banderolas con regaton y trapo. 4.000 Trapos sueltos de banderola.

1. La subasta se verificará por pliegos cerrados en las oficinas de la Direccion general de Estadística, calle de Jorge Juan, núm. 8.

2. Las proposiciones se redactarán en la forma si-

guiente:

«Me comprometo á entregar en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística: (aquí el número de banderolas y trapos, y los precios restativas) con material de la Direccion general de Estadística:

pectivos), con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid el dia....; y para responder de mi proposicion presento adjunto el documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos (ó en el Banco de España) la cantidad de.... escudos, importe del 5 por 400 del total del servicio que me comprometo á llevar á cabo.

(Fecha y firma, habitacion y vecindad.)

(Fecha y firma, habitacion y vecindad.)

3. Toda proposicion que no esté redactada en los términos arriba indicados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego, ó que no cumplan con alguna otra de las condiciones que se imponen, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4. El remate no será obligatorio hasta que recaiga

aprobacion superior.
5. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores durante 15 minutos; pasados los cuales, y avisado por tres veces por

el Presidente, se darà por terminado el acto.

6. Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminada su admision, y se procederá al remate.
7. Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores pedir las explicaciones que crean necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no se atenderá reclamacion alguna que pueda interrumpir el acto.

interrumpir el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando todos los que no estén conformes
al modelo, y los que no vayan acompañados de la cor-

respondiente garantía.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no sean admisibles, y aquel á quien se adjudique la subasta aumentará el suyo hasta el 10 por 100

del valor total que importe el servicio que se compromete à hacer. Si el rematante faltase à alguna de las condiciones de este pliego, perderà el depósito sin derecho à reclamacion.

10. Las banderolas y los trapos deberán ser iguales á los modelos que se hallarán de manificato en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística.

41. Los precios que servirán de tipo para la subasta serán los siguientes:

Banderolas con sus trapos y regatones, á un escudo

700 milésimas cada una.

Trapos sueltos de banderola, á 400 milésimas de es-

eudo enda una.

12. Sólo se admitirán proposiciones por todo el servicio en conjunto.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad se

Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para la Direccion.
 Entregados en el Negociado del material los tra-

sujetarse resultan admisibles, podrá el contratista presentar la cuenta para darie curso y que se le abone su importe por el Tesoro público. 45. La entrega de los trapos y banderolas se verificará á los 30 dias de comunicarle al contratista la adju-

pos y banderolas, si del reconocimiento á que han de

dicacion del servicio.

46. Los demás derechos y obligaciones entre la Administracion y el contratista que no se hallen terminantemente expresas en este pliego de condiciones se ajustarán á las de que se hace especial mérito en el real decreto de 25 de Febrero de 4852 é instruccion para llevarle á efecto de 45 de Setiembre del mismo año, y se consignarán en la escritura que se celebre para consu-

Madrid 3 de Agosto de 1869.==Victor Balaguer.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 5 de Junio de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona han seguido D. José Casademont, hoy su hermana Doña Paula, y D. Narciso y D. Ignacio Suró con D. Anselmo, D. Francisco, D. Jáme, Doña Agustina, Doña Maria, Doña Luisa y Doña Teresa Vidal y Garriga sobre pago de maravedis; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el D. Anselmo Vidal contra la sentencia que en 9 de Enero de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 27 de Marzo de 4789 Francisco de Asís Moy vendió y creó á favor de D. Pablo Ros y Llogaya un censal de 700 libras con la pension anual de 24 libras que impuso sobre todos sus bienes, y con hipoteca especial de un olivar sito en el término de la villa de Figueras, territorio llamado Pla dels Surós; prometiendo además mejorar la caucion y obligacion del mismo censal con fincas idóneas, siempre que al comprador y los suyos les pareciere, bajo la pena de 700 libras que se aplicarian á luicion del censual, y constituyendo como fiadores y principales obligados y pagadores con las mismas penas á Juan Noguera, Francisco de Asís Casademont y su consorte Quiteria Casademont y Moy, quienes se obligaron con todos sus bienes en general; advirtiéndose, por último, que las 700 libras que Ros había dado por la compra del censual correspondian 300 á la dotacion del Magisterio de enseñanza de la vecindad de las Olivas, y las 400 á dicho Ros como dinero propio:

Ros como dinero propio:

Resultando que el D. Pablo Ros y Llogaya por otra escritura de 24 de Julio de 4789 donó y trasfirió al Cura párroco de la iglesia de Garrigoles y vecindad de las Olivas en aumento de la dotacion y frutos del Magisterio de primeras letras que habia fundado las 400 libras de capital y 12 de pension que le correspondian en el

Resultando que por escritura de 49 de Mayo de 1795 el Francisco de Asís Moy cedió y traspasó à Juan Vidal una casa pequeña en los arrabales de Palau y calle de San Pablo de Figueras, una pieza de tierra plantada de viñas y olivos en el territorio de la misma villa llamado Pla dels Surós, y otra pieza de tierra en el llamado Estany negre; y el Juan Vidal, aceptando la cesion, prometió à Moy que pagaria todas las pensiones y proratas debidas hasta entónces y las que en adelante se debieron de los censales que se expresaron, entre ellos el constituido por la escritura de 27 de Marzo de 1789, y que luiria y quitaria los mismos censales siempre que tuviera ocasion; y hasta que fuesen luidos y quitados pagaria las pensiones y proratas, y sacaria indemne à Moy del pago de ellas y de la obligación de dichos censales, y de todas y cualesquiera deudas y obligaciones tanto principales como fideijusorias à que estuviera sujeto como posecdor de los expresados bienes; por lo que obligada al cedente Moy la casa y piezas de tierra cedidas, pero no sus demás bienes:

pero no sus demás bienes:

Resultando que en 14 de Octubre de 1818 José Noguera, hijo de Juan Noguera, uno de los fiadores del censual creado por Francisco de Asís Moy, entabló demanda para que se condenase á Inés Vidal, viuda del Juan Vidal, y á su hijo Buenaventura Vidal, como poseedores de la casa sita en la calle de Palau de Figueras y del Olivar, en el sitio llamado de los Surós, que fueron propios del Juan Vidal, á que le pagaran con los daños y costas 178 libras 13 sueldos y 9 dineros que en virtud de mandamiento à peticion del Maestro de primeras letras del vecindario de las Olivas había satisfecho por las pensiones adeudadas del censal referido hasta 27 de Marzo de aquel año, y por las costas de los mandamientos, ó bien á dimitir los expresados bienes que poscian y fueron propios del Francisco de Asís Moy, vendedor censualista:

Resultando que habiendo confesado el Buenaventura Vidad que realmente poseia la casa y tierra indicadas en la demanda, se estimó esta por sentencia del Alcalde mayor de Figueras, dictada en 47 de Octubre de 4825:

Resultando que el Buenaventura Vidal y su mujer Jonquina Garriga y Santaló en escritura de concordia que en 13 de Junio de 1844 otorgaron con Narciso Suró y Narciso Casademont se reconocieron obligados á la prestacion del censal de 27 de Marzo de 1789, creada á favor del D. Pablo Ros y Llogaya, manifestando sus deseos de indemnizar las pensiones satisfechas por los causantes del Suró y Casademont como fiadores del citado censal; y transigiendo el pleito que sobre ello se seguia, se obligaron además: primero, á pagar en el acto, como lo hicieron, al Narciso Suró y Narciso Casademont 22 libras y 10 sueldos por indemnizacion de costas: segundo, á satisfacerles 702 libras que estos y sus causantes habian pagado por las pensiones de dicho censal hasta 27 de Marzo de 1843, prometiendo hacérselas efectivas pagando de ellas una tercera parte á Suró y dos à Casademont, en esta forma: 400 libras en el acto y las restantes 602 del precio de la venta de una pieza de tierra campa que poseian en el término del lugar de Alfarbajo, cuya venta verificarian dentro del término de seis meses, à contar desde aquella secha, y lo que faitase de dicha cantidad la harian efectiva en moncdas de oro y plata en plazos de 21 libras anuales cada uno, obligando como obligaban á su cump!imiento juntos y á solas todos sus bienes en general, y especialmente los alquileres de una casa que poseian en la calle de San Pablo de Figueras; y tercero, á que si dentro de los seis meses marcados en el pacto anterior no vendiesen la finca en él designada, se entendiesen privados de verificarlo, pues desde entónces para tal caso cedian perpétuamente al Narciso Suró y Narciso Casademont la expresada finca en una tercera parte á Suró y en dos à Casadamont por el precio de 300 libras que

estos retendrian y les servirian à cuenta de las 602 :

Resultando que el Narciso Suró con su hijo Ignacio Suró y Noguera, y José Casademont, hijo del Narciso, causa-habientes los primeros de Juan Noguera, y el segundo de Francisco de Asis Casademont y su mujer Quiterir. Casademont y Moy, fiadores del dicho censal de 1789, entablaron demanda en 2 de Noviembre de 1864 pidiendo que se condenara à Anselmo, Francisco, Jaime, Agustina, Maria Luisa y Teresa Vidal y Garriga, en concepto de hijos y herederos de Buenaventura Vidal, à pagar las 602 libras que este dejó de satisfacer, y à cuyo pago se obligó en el convenio de 13 de Junio de 1844, y 263 libras 13 sueldos 9 dincros en reintegro de igual suma que ellos habian pagado como fiadores del censal por las pensiones vencidas desde

1846 à 1858 inclusive, y mejorasen la caucion y obligacion del propio censal como fiadores idôneos, relevando à ellos de la fiadura, ó bien procedieran à su luicion en conformidad à lo estipulado en la escritura de creacion y al pago de las costas; para todo lo cual alegaron que por la escritura de concordia de 43 de Junio de 1844 quedaron obligados Buenaventura Vidal y su mujer al pago de las 602 libras, y no lo habian hecho: que por haber satisfecho ellos como sucesores de los fiadores del censal las pensiones desde 1846 à 1858, segun los recibos que presentaban, tenian derecho à recobrarlos: que debia mejorarse la caucion ó redimirse el censo para que ellos quedaran libres de toda obligacion, porque los deudores del censo no pagaban los réditos del mismo, y que estas obligaciones pesaban sobre Anselmo Vidal y sus hermanos, como hijos y herederos de Buenaventura, que habia fallecido sin testamento:

Resultando que emplazados los siete hermanos Vidal, y comparecidos únicamente los menores Jaime y Teresa por medio de curador, contestó este á la demanda oponiendo la excepcion de preferencia para su caso, y pidiendo que se profiriese en su dia sentencia defini-tiva condenando á los hermanos Vidal como sucesores de su padre Buenaventura, reservándoseles el derecho de preferencia que pudieran tener por la dote de su madre: cuyo fin expuso que sus menores, lo mismo que los hermanos de estos, venian obligados, como tales sucesores de su padre Buenaventura, al pago de las cantidades reclamadas por los demandantes, toda vez que resultaba de los documentos producidos dicha obligacion: que Joaquina Garriga, madre de los hermanos, habia aportado en dote 3.000 libras, las que no eran ni podian ser responsables al crédito de los actores, por lo cual en su dia se reclamaria la preserencia que pedian tener sobre él; y que de estos hechos deducia el derecho que tenian los demandantes para cobrar de los bicnes de Buenaventura Vidal lo que reclamaban; pero que tambien deducia el derecho que tenian los menores y sus hermanos para pedir á su tiempo, cuando se procediera à ejecutar, la preferencia que por las 3.000 libras de la dote de su madre tuvieran sobre los propies bienes ántes que los acreedores Suró y Casademont:

Resultando que acusada la rebeldía á los demás hermanos Vidal, y practicadas las pruebas que las partes articularon, comparecido en tal estado Anselmo Vidal pidiendo que se fallara el pleito reservándele los derechos que le correspondian, ó sea de preferencia en la dote de su madre cuando viniera el caso de ejecutar las fincas, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 14 de Noviembre de 1866, la cual confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 9 de Encro de 1868, condenando á los hijos y herederos de Buenaventura Vidal, Anselmo, Francisco, Jáime, Agustina, Maria Luisa y Teresa Vidal y Garriga á pagar con los bienes del mismo á D. José Casademont y Font y D. Narciso y D. Ignacio Suró de Neguera la cantidad de 867 fibras 13 sueldos 9 dineros por los conceptos que la demanda expresaba y además á que mejorasen la caucion y obligacion dei censual de que se ha hecho referencia, relevándose de la fiadura ó fiaduría á los expresados Casademont y Suró, ó bien que procedieran á su luicion, condenándoles además en las costas:

Resultando que contra este fallo interpuso Anselmo Vidal recurso de casacion citando como infringidas las leyes 1., 2. y 3. Dig. De adquirenda vel amitenda hæreditate; la 46 Codicis de jure liberandi, y la 14, tit. 6., Partida 6., por no tenerse en cuenta los requisitos necesarios para que los hijos respondan de las deudas del padre, que son el haber admitido su herencia expresa ó tácitamente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que la ejecutoria que condena à los hermanos Vidal à que paguen con los bienes heredados de su padre, sin extender esta obligacion à bienes de otra procedencia, no infringe las leyes del Digesto ni la del Código ni la de Partida que se citan en el recurso, ni han podido ser infringidas puesto que son absolutamente

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Anselmo Vidal, à quien condenemos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, la cual se distribuirá con arreglo á derceho; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legis-lativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda — Francisco Maria de Castilla. — Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

min de Muro. — Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 5 de Junio de 1869. — Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 2.º — Circular.

La circular de 2 de Enero último, dictada para la ejecucion del decreto de 21 de Diciembre de 1868, establece las reglas á que debe sujetarse la expedicion de los títulos profesionales, encomendada á los Jefes de los establecimientos públicos y á las Juntas provinciales de primera enseñanza. Algunas de estas disposiciones han sido interpretadas en sentido contrario á su espíritu y letra, produciéndose con este motivo diferentes consultas, á las que se ha dado inmediata resolucion; y á fin de cvitar en lo sucesivo todo género de duda á las Autoridades académicas encargadas de su cumplimiento, esta Direccion general ha acordado hacer las aclaraciones siguientes:

1. Los aspirantes á cualquiera clase de título abonarán en papel de reintegro los derechos señalados en la tarifa vigente, descontándose de esta suma el importe del sello que corresponda al título expedide.

2.3 En la cantidad abonada en el referido papel de reintegro están incluidos los 2 escudos que se exigen por la expedicion del título, no debiendo por lo tanto reclamarse separadamente el pago en metálico de esta partida.

3.º Corresponde à los Directores de Institutos de segunda enseñanza hacer por cuenta de estos establecimientos la impresion de las láminas para titules de Bachiller en Artes.

Al propio tiempo la Direccion juzga oportuno recomendar el exacto cumplimiento de las disposiciones 4.º y 8.º de dicha circular á los Jefes de establecimientos y Presidentes de las corporaciones indicadas, que no hubieren hecho pedido de láminas para la expedicion de títulos, ó remitido la relacion de los expedidos en los trimestres anteriores.

Madrid 3 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Al Rector, Jese de los establecimientos y Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza del distrito universitario de.....

DYCION OFICIALLS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para manutencion del ganado de las Caballerizas del Patrimonio que fué de la Corona durante el presente año.

El remate tendrá lugar en esta Direccion general el dia 9 de Agosto próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Madrid 99 de lulio de ASCO. El Direct y respuel-

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

CUARTA SEMANA DE JUNIO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Junio de 1869.

	DEPÓSIŢQ <u>S</u>	1	EXISTEN	CIA	ŘĚCI	IBIDO	TOTAL.	ne -	DEVUELTO	EXISTENCIA
METALICO.			n fin de la s anterior scudos. Mi	г.	sem	a presente nana. — Milésimas.	— Escudos. Milésimas.		esta semana. — los. Milésimas.	para la próxima. Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios	eva		776.50	00,597	94	4.878,893 3.216,597	871.379,490 470.720,929	25000	37.051,021 69.180	834.328,469 401.540,929
Depósitos necesarios			78.7	11,901 11,359 93,126	8	8.132,883 " 189,810	130.644,784 78.711,359 4.182,936		» »	130.644,784 78.711,359 4.182,936
ntereses de bonos				27,364		77,508 "	2.604,872 »))))	2.604,872
Amortización de bonosntereses y dividendos de efectos depositados Depósitos al 6 por 100			15.564.3	59,934 25,708 10,378	1.829	2.483,954 2.572,499 1.070,663	877.243,882 47.386.898,207 448.081,041		87.775,375 7.961,788 47.977,845	789.468,507 17.378.936,419 100.103,196
	·····	-	47.138.1			2.322,804	19.670.467,500	-	249.946,029	19.420.521,471
2011222	DEPÓSIT	<u> </u>			rigua.					
		Ť	SALDOS				momàt		NOTHITONES	SALDOS
METÁLICO.		en	fin de la anterio	- 1	INGRE		TOTAL.	DK	VOLUCIONES.	para la préxima semana.
Mai Alido.		Es	cudos. Mi	lésimas.	Escudos.	Mīlésimas.	Escudos. Milésimas	Escue	los. Milésimas.	Escudos. Milésima
Por contratos y fianzas		9.270.84 47.924.74 804.68			»	9.270.847,230 47.924.743,006 804.688,448		52.520,718 725.781,638 98.408,409	9.248.296,542 47.495.961,368 703.280,009	
OLUNTARIOS AL CONTADO De 4 à 6 mes	es		359.8	78,876 88,34 3	4	" 300 1.341,400	359.878,876 4.388,343 3.461,400		1.000	358.878,876 4.388,313 3.461,400
Plazo fijo antiguo De más de 9	meses		407.54 34.49	14,139 24,940 92,010	1	1.308,600	108.822,739 31.124,940 30.118,272		3.270,904	408.822,739 27.854,036 30.418,272
Voluntarios	nénos de 3 ménos de 6		327.70 889.9	06,684 33,265	đ	3.026,262 "	3 27.706 684 889.933,265		44.713,235 69.451,755	312.993,449 820.481,510
(De 1 año just De 15 dias	ménos de 12		2.006.2 28.666.8 88.9	54,654 49,309 77,626		» 345	2.006.254,651 28.666.819,309 89.292,626		.308.864,589 "	4.857.534,749 27.357.954,720 89.292,626
Aviso De 30 dias De 60 dias De 90 dias		7.8 65 .0			א ה ה	7.800 65.034,523 338.571,449		6.643,245 550	7.800 88.394,278 338.024,449	
Totales de d	-	60.914.1			6.291,262	60.920.455,701	-	.429.924,425	58.490.531,276	
Conceptos especiales.—Cuenta de remesas		5.798.9	919,083	1.18	8.825,641	4.610.093,442		537.385,948	5.147.479,390	
Totales	_	55.445.9		<u> </u>	5.446,903	56.310.362 259	2	.967.310,373	53.343.051,886	
CUENTA (DE M	ETALI(CO CO	N EL	TESORO	PÚBLICO.			1	
	SALD0 de la semana	PA	GOS.		raL el Tesoro	Por eventa d	e depó- Por el impue		•	SALDO para la inmediata
METÁLICO.	-	12000.		nesas.	sitos y para de interes	Por el impue es. 5 por 10		TOTAL.	semana.	
- ·	Escs.	ses. Mils. Eses.		Mils.	Escs. M	ils. Escs. M	ils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
Por intereses de depósitos	584. 387.	584.420,187 987.122,629 54.931		.665,335 33.48 .375,085 2.936.43			,977	33.480,32° 2.938.403,498		
Totales	55.186.497,604	974.	542,816	56.458.	040,420	2.969.616	3,848 1.666	,977	2.971.283,82	5 53.186.756,59
CUENTA	DE RESGUA	RDOS	DE DI	EPÓSI'	TOS E	n metai	LICO.	<u> </u>		
			EXISTE: en fin de la	semana	ĺ	ITIDOS	TOTAL.		ENTREGADO	EXISTENCIA
METÁLICO.		E	anteri Scudos. M	-		milésimas.	— Escudos. Milésima		os imponentes. — dos. Milésimas.	para la semana próxir —— Escudos. Milésima
Resquardos de depósitos de metálico			3.675.4	487,230	1.04	18.557,473	4. 724.044,403		658 449.349	4.065,625,08
Totale	S		3,675.4	487,230	1.04	8.557,473	4.724.044,403		658.419,319	4.065.625,08
	CUENTA	DE B	BONOS		l	O.				1
EFECTOS.			en fin de la anteri	or.	en la	presente.	TOTAL.	1	entregado os imponentes.	EXISTENCIA para la semana próxim
Carpetas provisionales de bonos			21.656.	810,315		Milésimas. 20.000	Escudos. Milésima 23.076.810,315	-	dos. Milésimas. 725.450,315	22.351.360
Bonos del Tesoro	s	1-	21.656.8	48,596 828,944	1.49	20.000	23.076.828,911	-	18,596 725.468,911	» 22.351.360
Residuos de carpetas provisionales de bonos		·····	28.	894,924		7.379,162	36.274,086	-	3.823,996	32.450,09
Compensacion de intereses de bonos del Tesoro	S.,	····· -	28.	894,924		" 7.379,162	36.274,086	_	3.823,996	90 /20 00
Pagarés del Tesoro		-		820,396	-	1.418,941	74.239,337		3.8%3,99b	32.450,09 74.239,33
CUENT	TA DE DEPÓ	SITOS	EN I	EFECT	OS PÚ	BLICOS.				
		e	EXISTE n fin de l anteri	a semana	ING	GRESOS.	TOTAL.		DRYOLUCIONES.	EXISTENCIA
EFECTOS.		E -	-	-	Escudos	 Milésimas.	Escudos. Milésima	s. Escu	— dos. Milésimas.	para la semana próxi Escudos. Milésim
Depósitos necesarios		!	177.025.	628,684 376,717	1.78	76.626,657 83.605,234	61.841.255,344 478.808.984,954		461.482,935 899.346,645	61.349.772,40 177.909.635,30
Idem provisionales para subastas. Interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionale: España.	s á favor del Ban	co de		.936,6 5 0	1	50.000°	4.344.855.62		339.400 197.600,942	4.147.254,68
		<u> </u>	243.395.		3.14	10.231,891	246.506.029,567	-	1.897.830,522	244.608.199,04
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA En títulos é inscripciones del 3 por 400 consolidado inter En id. id. exterior	rior		94.690. 4.539.	.80 5,615	58	85.900	92.276.705,641	3	484.200	91.792.505,61
En id id del 3 por 100 diferido interior	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		67.944.	.568 ,614 .600	1	75.600 "	4.539.600 68.420.168,644 43.600	4	435.600	4.539.600 67.984.568,64 43.600
En obligaciones del Estado por ferro-carriles En acciones de Obras públicas En id. de carreteras.		. 1	2.304. 4.057	.400 .400		58.200 44.400 47.400	54.330.800 2.318.800 4.074.800		381.200 94.800 17.600	50.949.600 2.224.000 4.057.200
En id. del Canal de Lozoya. En billetes del material del Tesoro. En títulos de la Deuda sin interés.		32. 2.672	.700 .260,488 .933,800		1.000 »	463.700 32.260,48 2.672.933,80		» 200.000	163.700 32.260,18 2.472.933,80	
En id. sin convertir En obligaciones municipales En pagarés del Tesoro	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		4.328 3.	.377,730 .000 •		2.005,234 "	4.330.382,96 3.000	4	5.346,645	1.325.036,34
En billetes hipotecarios. En carpetas provisionales de bonos. En bonos del Tesoro.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	·····		.468,901		24.600 .81.400	6.467.200 4.214.468,90 4.536.000	1	129.000 111.000	6.038.200 1.214.468,90
Suman los depósit Idem en las Tesor	[1.334.600 484.4 231.433.914,848 1.660.5		660.505,234	233.034.420,08		1.858.746,645	231.235.673,45		
Total general de depósit	-	1				49.726,657	246.506.029,56	-	39.083,877 4.897.830,522	244.608.199,04
		بر CUEN	TA DE	E CAJA	١.		1	I		<u> </u>
		·	i Ira	~~	CARPET	AS Y BONOS.	RESÍDUOS DE CARPE	TAS Y B	NOS DEPÁSITO	S EN RFECTOS PÚBLICO
1. day	•	METÁ	ывя.	of Control			1			
	Depósitos cuent	Bueva.	Pepésites al	- '	1	r nominal.	Valor efec	tivo.		Valor nominal.
Resistancing on Co. 1.1	Escudos. Mil	sueva.	Depásitos al	Milésimas	Escudos	s. Milésimas	Valor efectors	tivo. ilési m a		
Existencias en fin del arqueo anterior Ingresos en el presente.	Escudos. Mil 4.502.56 4.876.11	ésimas- 66,740 64,033	Pepásitas al Escudas, 1 10.564 4.822	Milésimas 4.323,708 2.572,499	21.6	— s. Milésimas. 856.828,911 120.000	Valor efector	tivo. ilési m a	Esc.	Valor nominal.
Existencias en fin del arqueo anterior Ingresos en el presente. Pagos en el mismo Totales. Existencias para el arqueo inmediato.	### Escudos. Mil ### 4.502.56 ####################################	ésimas- 66,740 64,033 17,773 87,430	Depósitos al Escudos, 1 45.564 4.822 47.386		24.6 4.4 23.0	— s. Milésimas. 556.828,911	Valor efec Escudos. M 28.89 7.37 36.27	tivo. ilésima 4,924 9,162	Esc.	Valor nominal. — udos. Milésimas. 243.395.797,676

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE JUNIO DE 1869.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

nitidos.	of them will be a possible and the second	PARCIAL.	TOTAL.
	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	Reales céntimos.	Reales céntimos.
	CREACIONES.		
63	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.914 al 57.940, 57.949 al 57.956, 57.967 al 57.974, 57.975, 57.976, 57.996 al 58.004, 58.028 al 58.033, 58.054, 58.055,		
18	58.084 al 58.087	63.000	
12	25.531, 25.533 al 25.535, 25.541 al 25.544, 25.547, 25.553, 25.572 y 25.573	90.000	
17	34.870, 34.874, 34.879, 34.887, 34.888, 34.900, 34.905 y 34.907	120.000	
	37.094 al 37.097, 37.102, 37.103, 37.107 al 37.109, 37.115, 37.122 y 37.123	340.000	9.579.080,23
10 22	 E, de 50.000 rs., números 57.435, 57.438, 57.449 al 57.453, 57.455, 57.458 y 57.459 F, de 400.000 rs., números 47.705, 47.726 al 47.737, 	500.000	0.000,00
Q	47.752, 47.753, 47.764, 47.765, 47.802, 47.803, 47.808, 47.809 y 47.929	2.200.000	
8 139	Inscripciones nominales no trasferibles, números 44.205, 44.242, 44.213, 44.265, 44.303, 44.377 y 44.378. a favor de corporaciones civiles, números	932.993	•
	44.146, al 44.179, 44.188 al 44.204, 44.206, 44.207, 44.214 al 44.263, 44.267 al 44.302.	5 .333.087,23	
23	RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.205 al 11.227	00 000	
12 9	 » B, de 8.000 rs., números 24.334 al 24.342 » C, de 46.000 rs., números 44.586 al 44.594 	92.000 96.000 144.000	596.000
11	» D , de 24.000 rs., números 26.661 al 26.671	264,000	
11	Títulos, série A , de 4.000 rs., números 29.559 al 29.561, 29.565, 29.566, 29.573 al 29.577 y 29.583	44.000	
6	» B, de 12.000 rs., números 13.172 al 13.174, 13.178 al 13.180.	44.000 72.000	
14 02	» c , de 24.000 rs., números 19.566 al 19.569, 19.573 al 19.577, 19.580 al 19.584	336.000	4.816.000
23 1	» D , de 48.000 rs., números 51.943 al 51.947, 51.952, 51.954 al 51.961, 52.047, 52.078 al 52.085 Inscripcion nominal trasferible, número 3.069	1.104.000 260.000	
•	DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.	.550.000	
190	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 213.700 al 213.879, 213.883 al 213.892	190.000	
39 22	 B, de 5.000 rs., números 47.256 al 47.294 C, de 40.000 rs., números 33.439 al 33.458, 33.460 	195.000 220.000	889.519,21
12 90	y 33.461	240.000 240.000 44.519,21	,
	CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
18	Láminas, números 5.585 al 5.602	n	601.051
	RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
2	Láminas, números 3.304 y 3.305	n	434.859,94
	Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
		33	คเมาอกษ
2	Láminas, números 1.038 y 1.039	"	34.132,05
2 1,340	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.	"	3 4.13%,∪0
	Obligaciones del estado al portador por ferro-carriles. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.911 al 673.297	D	2.680.000
	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.911	D	,
1.340	Obligaciones del estado al portador por ferro-carriles. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.911 al 673.297 Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.	D	2.680.000
	Obligaciones del estado al portador por ferro-carriles. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297 Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.941 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.053, 58.056 al 58.066, 58.080 al	»	2.680.000
1.340	Obligaciones del estado al portador por ferro-carriles. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297 Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.941 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.053, 58.056 al 58.066, 58.080 al 58.083, 58.088 al 38.092	D	2.680.000
1,340	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297 TOTAL de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.941 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.053, 58.056 al 58.066, 58.080 al 58.083, 58.088 al 38.092	»	2.680.000
1.340 100 92 32	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297		2.680.000
1.340 100 22	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297. TOTAL de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.941 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.053, 58.056 al 58.066, 58.080 al 58.083, 58.088 al 58.092 B, de 5.000 rs., números 25.528, 25.529, 25.532, 25.534 al 25.540, 25.545, 25.546, 25.546, 25.548 al 25.552, 25.554 al 25.569 y 25.574 C, de 10.000 rs., números 34.865 al 34.868, 34.871 al 34.873, 34.875 al 34.878, 34.880 al 34.886, 34.889 al 34.899, 34.901, y 34.906 y 34.908 D, de 20.000 rs., números 37.085, 37.086, 37.088 al 37.098 al 37.104, 37.104 al 37.144, 37.146, 37.144 y 37.124.	400.000 \dagger 160.000	2.680.000
1.340 100 22 32 23 18	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297	320.000 x	2.680.000 16.630.642,40
1.340 100 92 32 23	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297	320.000 460.000	2.680.000 16.630.642,40
1.340 100 22 23 48 275	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297	320.000 460.000	2.680.000 16.630.642,40
1.340 100 22 32 23 48 275	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297	320.000 460.000 900.000 27.500.000	2.680.000 16.630.642,40
1.340 100 22 32 23 18 275	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. Renta consolidada interior al 3 por 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.941 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.033, 58.056 al 58.066, 58.080 al 58.083, 58.088 al 58.092. "B, de 5.000 rs., números 25.828, 25.529, 25.532, 25.536 al 25.540, 25.545, 25.546, 25.548 al 25.552, 25.554 al 25.569 y 25.574. "C, de 10.000 rs., números 34.865 al 34.868, 34.871 al 34.873, 34.875 al 34.878, 34.880 al 34.886, 34.889 al 34.899, 34.901, y 34.906 y 34.908 "D, de 20.000 rs., números 37.085, 37.086, 37.088 al 37.093, 37.098 al 37.104, 37.104 al 37.106, 37.410 al 37.144, 37.146, 37.121 y 37.124 "E, de 50.000 rs., números 57.136, 57.137, 57.139 al 57.148, 57.154, 57.154 al 47.763, 47.766 al 47.801, 47.804 al 47.807, 47.810 al 47.928, 47.930 al 48.001 Inscripciones nominales trasferibles, números 2.499 al 2.510 a favor de corporaciones civiles, números 44.266, 44.383 al 44.396	320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 17.440.658,81	2.680.000 16.630.642,40
1.340 100 22 23 48 275	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.941 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.941 al 57.948, 57.957 al 57.996, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.053, 58.056 al 58.066, 58.080 al 58.083, 58.088 al 58.092 B, de 5.000 rs., números 25.28, 25.529, 25.532, 25.536 al 25.569 y 25.574. C, de 10.000 rs., números 34.865 al 34.868, 34.871 al 34.873, 34.875 al 34.878, 34.880 al 34.886, 34.889 al 34.899, 34.901, y 34.906 y 34.908 D, de 20.000 rs., números 37.085, 37.086, 37.088 al 37.093, 37.098 al 37.404, 37.404 al 37.406, 37.410 al 37.414, 37.416, 37.421 y 37.424 L, de 50.000 rs., números 57.436, 57.437, 57.439 al 57.448, 57.456 y 57.459 al 57.462 T, de 100.000 rs., números 47.706 al 47.725, 47.738 al 47.754 al 47.754 al 47.763, 47.766 al 47.804, 47.804 al 47.807, 47.810 al 47.928, 47.930 al 48.001 Inscripciones nominales trasferibles, números 2.499 al 2.510 44.266, 44.383 al 44.396	320.000 460.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22	2.680.000 16.630.642,40
1.340 100 02 32 23 18 275 12 15	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.944 al 673.297	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 17.440.658,81 448.000 460.000	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03
1.340 100 22 32 23 18 275 12 15 112 20 10	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.914 al 673.297	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 2.518.142,22 17.440.658,81 448.000 160.000 160.000	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03
1.340 100 22 23 18 275 12 15 112 20 10	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.914 al 673.297	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 17.440.658,81 448.000 460.000 160.000 84.000 408.000	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000
1.340 100 22 32 23 18 275 12 15 142 20 10 21 34 77 91	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.914 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.941 al 57.948, 57.957 al 57.965, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.033, 58.056 al 58.066, 58.080 al 58.083, 58.088 al 38.092. B, de 5.000 rs., números 25.582, 25.5354 al 25.569 y 25.574 C, de 10.000 rs., números 25.582, 25.532, 25.5354 al 25.569 y 25.574 D, de 20.000 rs., números 34.865 al 34.868, 34.871 al 34.873, 34.875 al 34.873, 34.875 al 34.873, 34.875 al 34.874, 34.880 al 34.886, 34.889 al 34.899, 34.904, y 34.906 y 34.908 D, de 20.000 rs., números 37.085, 37.086, 37.088 al 37.044 al 37.104 al 37.144, 37.146, 37.141 y 37.124. E, de 50.000 rs., números 57.136, 57.137, 57.139 al 57.148, 57.154, 57.154, 57.155 y 57.159 al 57.162, 47.738 al 47.754, 47.754 al 47.763, 47.766 al 47.804, 47.804 al 47.807, 47.810 al 47.928, 47.930 al 48.001 Inscripciones nominales trasferibles, números 2.499 al 2.510	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 17.440.658,81 448.000 160.000 408.000 1.848.000 4.368.000	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000
1.340 100 22 23 48 275 12 15 142 20 10 21 34 77	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.914 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 57.944 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.053, 58.056 al 58.065, 58.080 al 58.083, 58.088 al 58.092 B, de 5.000 rs., números 25.529, 25.532, 25.536 al 25.540, 25.545, 25.545, 25.546, 25.548 al 25.569 y 25.574 C, de 40.000 rs., números 34.865 al 34.868, 34.871 al 34.873, 34.875 al 34.878, 34.880 al 34.886, 34.8874 al 37.093, 37.098 al 37.404, 37.404 al 37.406, 37.440 al 37.414, 37.446, 37.421 y 37.424. B, de 50.000 rs., números 37.36, 57.437, 157.439 al 57.448, 57.454, 57.456, 57.437, 57.439 al 57.448, 57.454, 57.456 al 47.766 al 47.735, 47.738 al 47.7804, 41	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 17.440.658,81 448.000 460.000 160.000 408.000 1.848.000	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000
1.340 100 22 23 48 275 12 15 112 20 40 21 34 77 94 311	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.914 al 673.297 Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 57.944 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.033, 58.058 al 58.066, 58.080 al 58.063, 58.084 al 58.053, 58.056 al 58.066, 58.080 al 58.060 rs., números 57.136, 57.137, 57.139 al 57.148,	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 47.440.658,81 448.000 460.000 160.000 1848.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000
1.340 100 22 23 48 275 12 15 112 20 10 21 34 77 91 3	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.914 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 87.944 al 57.948, 57.957 al 57.965, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.087, 58.034 al 58.053, 58.056 al 58.065 al 58.080 al 58.083, 58.088 al 58.092. B, de 5.000 rs., números 25.828, 25.529, 25.536, 25.536 al 25.540, 25.545, 25.546, 25.548 al 25.552, 25.556 al 25.546, 25.548 al 25.552, 25.556 al 25.546, 25.548 al 25.552, 25.556 al 34.873, 34.875 al 34.873, 34.875 al 34.878, 34.880 al 34.886, 34.881 al 34.873, 34.875 al 34.873, 34.875 al 34.873, 34.876 al 37.098, 37.098, 37.098, 37.098, 37.098, 37.098, 37.086, 37.088 al 37.093, 37.098, 37.098, 37.068, 37.440 al 37.414, 37.414, 37.414, 37.414, 37.424 y 37.424 B, de 50.000 rs., números 57.436, 57.439 al 57.452, 47.738 al 57.448, 57.454, 57.459 al 57.459 al 47.725, 47.738 al 47.754, 47.804 al 47.807, 47.810 al 47.725, 47.738 al 47.754, 47.804 al 47.807, 47.810 al 47.928, 47.930 al 48.001 Inscripciones nominales trasferibles, números 2.499 al 2.510	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 47.440.658,81 448.000 460.000 160.000 1848.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000
1.340 100 22 23 48 275 12 15 112 20 40 21 34 77 94 311	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.944 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. Renta consolidada interior al 3 por 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 57.944 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.087, 58.034 al 58.035, 58.056 al 58.080 al 58.083, 58.088 al 58.092. " B, de 5.000 rs., números 28.828, 28.5329, 28.5328, 28.536 al 28.569, 28.546, 28.548 al 28.559, 28.5354 al 28.569, 28.546, 28.548 al 28.559, 28.5545 al 28.569, 28.548 al 34.878, 34.880 al 34.886, 34.871 al 34.873, 34.873 al 34.873, 34.873, 34.893 al 34.893, 34.901, 24.906, 24.908. " D, de 20.000 rs., números 37.085, 37.086, 37.088 al 37.098, 37.098, 37.088, 37.088 al 37.098, 37.098, 37.086, 37.088 al 37.098, 37.086, 37.088 al 37.098, 37.184, 57.456, 57.457, 57.456, 57.457, 57.458, 47.758 al 47.763, 47.766 al 47.785, 47.738 al 47.763, 47.766 al 47.807, 47.754 al 47.807, 47.754 al 47.930 al 48.001. Inscripciones nominales trasferibles, números 24.99 al 2.510. " A favor de corporaciones civiles, números 44.266, 44.383 al 44.396. RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 40.894 al 41.004 y 44.028. " B, de 8.000 rs., números 29.578 al 29.582, 29.584 al 29.599. " C, de 46.000 rs., números 49.578, 49.579, 49.585 al 49.539. " D, de 48.000 rs., números 30.66, 3.067 y 3.070. " D, de 48.000 rs., números 52.048 al 52.077, 52.082 al 52.446. Inscripciones nominales trasferibles, números 4.028 al 4.038. " D, de 48.000 rs., números 52.048 al 52.077, 52.082 al 52.446. Inscripciones nominales trasferibles, números 4.028 al 4.038. " D, de 48.000 rs., números 669.422 al 669.900, 669.914 al 670.900, 670.914 al 674.900, 674.914 al	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 47.440.658,81 448.000 460.000 160.000 1.848.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000 17.852.928,78
1.340 100 22 23 18 275 12 15 142 20 10 21 34 77 91 31 11 2.521	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.944 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 57.944 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.033, 58.058 al 58.096, 58.080 al 58.087, 58.085 al 58.080 al 58.083, 58.085 al 58.099. B, de 5.000 rs., números 25.528, 25.532, 25.534 al 25.569 y 25.574. C, de 40.000 rs., números 34.865 al 34.868, 34.871 al 34.873, 34.875 al 34.578, 34.880 al 34.886, 34.889 al 34.899, 34.901, y 34.906 y 34.908 D, de 20.000 rs., números 37.085, 37.086, 37.088 al 37.093, 37.098, 31.740, 37.144 al 37.146, 37.141 y 37.124 T, de 50.000 rs., números 57.436, 57.137, 57.139 al 57.448, 57.454, 57.456 y 57.439 al 57.462 T, de 40.000 rs., números 47.706 al 47.725, 47.738 al 47.734, 47.734 al 47.766 al 47.726, 47.738 al 47.734, 47.734 al 47.766 al 47.766, 37.440, 47.804 al 47.807, 47.804 al 47.928, 47.930 al 48.001 Inscripciones nominales trasferibles, números 2.499 al 2.510 A favor de corporaciones civiles, números 44.286, 44.383 al 44.396 RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 40.894 al 41.004 y 41.028 B, de 8.000 rs., números 41.254 al 21.270 C, de 46.000 rs., números 41.254 al 21.270 B, de 8.000 rs., números 41.254 al 21.270 C, de 46.000 rs., números 41.254 al 21.270 P, de 40.000 rs., números 29.578 al 29.582, 29.584 al 29.599 D, de 48.000 rs., números 39.578 al 29.582, 29.584 al 29.599 D, de 48.000 rs., números 39.68, 3.067 y 3.070 P, no trasferibles, números 4.028 al 4.038 OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. Obligaciones de á 2.000 rs., números 669.422 al 669.900, 669.914 al 670.900, 670.914 al 674.900, 674.914 al 674.947, 673.298 al 673.322.	320.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 47.440.658,81 448.000 460.000 160.000 1.848.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000
1.340 100 32 23 48 275 12 15 112 20 10 21 34 77 91 311 2.521 . 1	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.944 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 57.944 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.087, 58.034 al 58.033, 58.038 al 58.092, 58.034 al 58.003, 58.038 al 58.092, 58.034 al 58.003, 58.038 al 28.540, 25.546, 25.546, 25.548 al 25.552, 25.354 al 25.559, 28.582, 25.354 al 25.559, 28.584, 28.546, 25.546, 25.548 al 25.552, 25.354 al 25.559, 28.584, 28.546, 25.546, 25.546, 25.548 al 25.552, 25.536 al 28.560, 28.582, 25.536 al 28.560, 28.582, 25.536 al 28.560, 28.584, 28.5848, 28.5852, 25.584 al 28.552, 25.584 al 27.094, 27.784 al 37.484, 27.484	3.000 3.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 47.440.658,81 448.000 460.000 460.000 1.848.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000 47.852.928,78 5.042.000 4.000,06
1.340 100 22 23 18 275 12 15 112 20 10 21 34 77 91 311 2.521	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.944 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. Renta consolidada inverior al 3 por 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 57.941 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.966, 58.093 al 58.093, 38.083 al 38.093, 38.083 al 38.093, as 3066, 38.080 al 58.093, as 3066 al 38.086, 58.085 al 38.087, 25.548 al 25.569 y 28.574 B, de 8.000 rs., números 25.828, 25.548 al 23.532, 25.354 al 25.569 y 28.574 C, de 40.000 rs., números 34.865 al 34.868, 34.871 al 34.873, 34.875 al 34.873, 34.875 al 34.873, 34.875 al 34.873, 34.876 al 37.093, 37.098 al 37.404, 37.444, 37.444, 37.444, 37.444, 37.444, 37.444, 37.444, 37.445, 57.455 y 37.459 al 37.458, 37.458, 57.458, 57.459 al 34.7573, 47.758 al 47.754, 47.758 al 47.753, 47.758 al 47.753, 47.758 al 34.756, 34.7766 al 47.758, 47.738 al 47.754, 47.756 al 47.766 al 47.766 al 47.766 al 47.766 al 47.766 al 47.804, 47.804 al 47.807, 47.840 al 47.763, 47.766 al 47.766 al 47.766 al 47.804, 47.804 al 47.807, 47.840 al 47.763, 47.766 al 47.804, 47.804 al 47.807, 47.840 al 47.092, 47.930 al 48.001. Inscripciones nominales trasferibles, números 2.499 al 2.510	3.000 3.000 460.000 320.000 460.000 900.000 27.500.000 2.518.142,22 47.440.658,81 448.000 460.000 460.000 1.848.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000 17.852.928,78
1.340 100 02 32 23 18 275 12 15 112 20 10 21 34 77 91 311 2.521 . 1	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.944 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 57.944 al 57.948, 57.957 al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.035, 58.035 al 58.096, 58.008 al 58.083, 58.088 al 38.092. " B, de 5.000 rs., números 55.82, 55.89, 25.532, 25.534 al 25.554, 25.544 si 25.552, 25.554 al 25.554, 25.544 si 25.552, 25.554 al 25.554, 25.546, 25.548 al 25.552, 25.554 al 25.554, 25.548 al 25.552, 25.554 al 25.554, 25.548 al 25.552, 25.554 al 25.554, 25.548 al 34.878, 34.886 al 34.886, 34.878 al 34.878, 34.878 al 37.093, 37.098 al 37.404, 37.404 al 37.406, 37.440 al 37.444, 37.446, 37.424 y 37.424 al 37.406, 37.440 al 37.444, 37.446, 37.424 y 37.424 al 37.406, 37.440 al 37.448, 57.454, 57.455 y 57.459 al 57.459 al 57.468. " F, de 400.000 rs., números 57.436, 57.437, 57.439 al 57.468. " F, de 400.000 rs., números 4.499 al 2.810	3.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000 47.852.928,78 5.042.000 4.000,06
1.340 100 02 32 23 18 275 12 15 112 20 10 21 34 77 91 311 2.521 . 1	Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.944 al 673.297. Total de creaciones CONVERSIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Titulos, série A, de 4.000 rs., números 57.944 al 57.948, 57.957 al 57.995, 67.977 al 57.995, 68.005 al 88.027, \$8.084 al 58.083, 58.086 al 58.096, 58.080 al 58.083, 58.088 al 58.093, \$8.088 al 58.093, al 25.540, 25.548 al 25.552, 25.554 al 25.540, 25.548 al 25.552, 25.554 al 25.5540, 25.548 al 25.552, 25.554 al 27.542, 25.554 al 27.542, 25.554 al 27.542, 25.554 al 27.542, 25.554 al 27.554, 25.554,	3.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 √68.000 47.852.928,78 5.042.000 4.000,06 33.876,89 73.099.606,76
1.340 100 02 32 23 18 275 12 15 112 20 10 21 34 77 91 311 2.521 . 1	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.914 al 673.297. **TOTAL de creaciones* **CONVERSIONES.** RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 37.944 al 37.948, 57.957 al 37.995, 58.003 al 88.027, 58.034 al 58.033, 58.008 al 58.003. 58.008 al 58.003. 58.008 al 58.009* **D, de 5.000 rs., números 25.892, 25.549 al 25.540, 25.5448 al 25.540, 25.544, 25.548 al 25.540, 25.544, 25.548 al 25.550, 25.545, 26.545,	3.000 4.368.000	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 768.000 47.852.928,78 5.042.000 4.000,06 33.876,89 73.099.606,76 ents. 12,40
1.340 100 02 32 23 18 275 12 15 112 20 10 21 34 77 91 311 2.521 . 1	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. Obligaciones de á 2.000 rs., números 671.948 al 672.900, 672.914 al 673.297. **TOTAL de creaciones* **CONVERSIONES.** RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Títulos, série A, de 1.000 rs., números 57.944 al 57.948, 57.957. al 57.966, 57.977 al 57.995, 58.005 al 58.027, 58.034 al 58.033, 58.035 al 58.032, 58.036 al 58.036, 58.030 al 58.038, 58.038 al 58.039	3.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 4.368.000 5.496.000 5.648.928,78 ** ** ** ** ** ** ** ** **	2.680.000 16.630.642,40 49.398.801,03 49.398.801,03 17.852.928,78 5.042.000 4.000,06 33.876,89 73.099.606,76 ents. 12,40 16,76

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

	CUE	NTA DE CAJA	•			Conceptos.		
			Indemnizacion por la venta de Bienes de 80 por 100					
•	MET	ÀLICO.	CARPETAS Y BONOS.	RESÍDUOS DE CARPETAS Y BONOS.	DEPÓSITOS EN RFECTOS PÚBLICOS.	de Propios	1 970 900 a :	
	Depósitos cuenta nueva.	Popásitos al 6 por 100.	Valor nominal.	Valor efectivo.	Valor nominal.	Uros Obras pias	2.744.055,42 395 643 54	
	Escudos. Milésimas	Escudos, Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Préstamos y empréstitos Presas inglesas y francesas	528.294,07 3 por 100 consolidado interior	9.579.080,23
Existencias en fin del arqueo anterior	4.502.566,740 4.876.454,033	45.564.325,708 4.822.572,499	24.656.828,944 4.420.000	28.894,924 7.379,162	243.395.797,676 3.410.231,891	Vitalicios. Bienes secularizados. Vinculaciones	2.000 60.000 255.000	
Pagos en el mismo	4.180.837,430	47.386.898,207 7.961,788	23.076.828,914 725.468,914	36.274,086 3.823,996	246.506.029,567 1.897.830,522	Presas inglesas	596.000 Idem id. exterior	596.000 1.816.000
Existencias para el arqueo inmediato				32.450,090	244.608.199,045	Rentas no percibidas por id	601.051 Certificaciones de capitales.	601.051 434.859,91
NOTA. El número de imposiciones que constituian las exician á metálico 316.613 ý á papol 13.017; y en la presente á 18 OTRA. En el presente estado no se incluyen las operacion de la misma. Madrid 31 de Julio de 1869 —El Contador, Antero de Otey	stencias en las Caj. 4.149 en esta forma es verificadas en la za.—V." B.°—El Di	ns contral y de pro n: 470,297 en metál e suenrsal de Cana irector general, La	vincias en la sema ico y 44.022 en pa rias en la semana brador.	na anterior ascendia à 23 pel. à que se reflere por no l	1.632, de las cuales pertene- naberse recibido los estados	Intereses de capitales de id Subvencion por ferro-carriles Deuda atrasada del personal	34.432,05 Idem de intereses de id 2.680.000 Obligaciones	34.138,05 2.680.000 889.519,21 16.630.642,40

EMISIONES POR CONVERSIONES 2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes: BAJAS. CRÉDITOS EMITIDOS. Idem de corporaciones ci-48.870.036,29 15.235,26 3 por 100 consolidado interior. 48.854.801,03 Capitales de partícipes le-150.142,22 gos....
Intereses capitalizables... 2.212,92 Renta diferida 3 por 100 12.252,97 17.878.944,01 26.015,23 Idem id. diferido id...... 47.852.928,78 Capitales de participes legos en diezmos..... 4.000.064.000,06 4.000,06 Capitales de partícipes legos. Carpetas y obligaciones del 5.042.000 Obligaciones generales del 5.042.000 Estado..... nal..... 33.876,89 33.876,89 Títulos y resíduos..... 33.876,89 74,828.857,25 41.250,49 71.787.606,76 Conversion de Amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867. Deuda amortizable de segunda clase.,.... Renta consolidada 3 por 100 Documentos representati-156,000 interior vos de amortizable de primera clase..... 22.588,26 22.000 Idem id. de segunda clase. Por el 50 por 100 de inte-719.152,88 reses del 4 y 5 por 100.. 1.382.518,89 Idem id. exterior..... 768.000 74.057.117,28 AMORTIZACION DEFINITIVA

3. Se han amortizado por subasta y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.
Tres por 100 consolidado del 80 por 100. Acciones de carreteras Idem de Obras públicas. Idem del Canal de Lozoya. Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Deuda del material del Tesoro. Idem sin interés por atrasos del personal.	429.822,94 572.000 54.000 110.000 412.000 401.372 2.630.725,04
	4.309.919,98

Madrid 6 de Julio de 4869.—J. Nicolás de La Moneda. —V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NÚMERO 1.

VICEPRESIDENCIA.

Resumenes de los Nomenclátores provinciales publicados hasta la fecha (1).

	N	ÚMEI	RO DE			RESÚM	EN GEN	ERAL.				TOTAL
	Partidos les	Ayunta		EDIFICIOS, V	VIVIENDAS SEGUN EST			EDIFIC	IOS.		Alber- gues, 6 sean bar-	de edificio s
PROVINCIAS.	los judici	tamiento	Habitantes.	Habita		Inhabi-	De	De	De	Demás de tres	cuevas,	viviendas,
	cia-)š		Constan- temente.	Tempo- ralmente.	tados.	un piso.	dos pisos.	tres pisos	pisos.	&c.	&c.
Suma ante-	443	8.373	14.603.847	2.811.038	251.765	718.527	1.293.738	1.585.43 0	412.271	78.208	441.683	3.781.330
VALLADOLID	10	237	246.981	48.806	634	17.766	19.835	25.147	12.573	2.475	7.473	67.203
	453	8.610	14.850.828	2.859.844	252.396	736.293	4.343.573	1.610.577	424.844	80.683	418.856	3.848.533

(4) Atendida la forma dada al Nomenclátor, las ciudades de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, villa de Madrid, y ciudades de Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia y Valladolid, figuran por un solo partido judicial, sin embargo de que hay cinco en Barcelona, dos en Cádiz, dos en Córdoba, tres en Granada, diez en Madrid, cuatro en Málaga, dos en Murcia, cuatro en Sevilla, cuatro en Valencia y dos en Valladolid.

NÚMERO 2. Resúmen de poblaciones y grupos (1). TOTAL PROVINCIAS. VILLAS. LUGARES. ALDEAS. CASERÍOS. GRUPOS. GENERAL. Suma anterior. 164 4.306 18.45324.298 45.539 40.545403.395 VALLADOLID. 2 16273 22 238 355 166 4.46818.526 24.320 45.777 40.900 104.247

(1) Se comprenden en este cuadro los grupos poblados desde las ciudades hasta la anexion de dos solas entidades ó casas.

En las casillas de ciudades, villas, lugares y aldeas están registradas respectivamente las poblaciones que figuran en el cuerpo del Nomenclátor, clasificadas con iguales apelativos.

Se consideran como caseríos dos ó más casas, siempre en corto número habitadas constante ó temporalmente, en todo ó en parte destinadas por lo general á la labranza. Y por grupo se señala cada conjunto de construcciones más ó ménos perceptibles, constantemente habitadas, como bodegas, pajares, palomares &c., y tambien la aglomeracion de abrigos ó corralizas de pastores y ganados, tengan ó no habitadores.

	Resúmen de la	s entidades aisladas	(1).	NUMERO 3.
PROVINCIAS.	CASÁE.	ALBERGUES.	SITIOS.	TOTAL GENERAL.
Suma anterior	150.288	85.466	405.079	340.833
Valladolid	528	137	2.304	2.969
	15 0.816	85.603	407.383	343.802

(1) Se comprenden en este cuadro todas aquellas entidades que, no formando parte de las poblaciones ni grupos registrados en el anterior, se hallan inscritas individualmente en el cuerpo del Nomenclátor, y representadas en cada caso por la unidad.

En la casilla de casas van registrados todos los edificios habitados, ya se clasifiquen con este nombre ó con los de masia, caserío, batan, molino &c. En la de albergues las entidades que están tambien habitadas, pero que no son edificios, ya se clasifiquen con este nombre, ya con los de barraca, caseta, cueva &c. Y en la de sitios las entidades, sean ó no edificios, que se hallen inhabitados, y son aquellos que de ordinario se clasifican con algunos de estos nombres: almacenes, bodegas, cuevas para elaborar y guardar caldos, ermitas, iglesias, pajares, palomares &c.

> NÚMERO 4. Resúmen de edificios en lo concerniente á su construccion, y número de albergues (1).

				ED:	IFICIOS.							
PROVINCIAS.	DE UN	PISO.	DE DOS	PISOS.	DE TRE	S PISOS.	DE TRES		TODAS	ALBER- GUES.	TOTAL	
	Eņ poblado.	En des- poblado.	En poblado.	En des- poblado.	En poblado.	En des- poblado.	En po- biado.	En despo- blado.	CLASES.	Total.	GENERAL.	
Suma anterior.	972.123	321.615	1.392.377	193.053	380.511	31.760	77.063	1.145	3.369.647	444.683	3.784.330	
VALLADOLID	16.919	2.916	24.567	580	12.010	563	2.445	30	60.030	7.473	67.203	
·	989.042	324.531	1.416.944	493.633	392.521	32.323	79.508	4.475	3.429.677	418.856	3.848.533	

(1) Para inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

> NÚMERO 5. exem de edificios a albergas escam es ballan ó no babitados (1)

		EDIFICIOS Y	Y ALBER	RGUES HA	BITADOS			
PROVINCIAS.	CO	NSTANTEMENTE.		TH	EMPORALMENTE.		y albergues	
	En poblado.	En despoblado.	TOTAL.	En poblado.	En despoblado.	TOTAL.	inhabitados.	GENERAL.
Suma anterior.	2.454.025	357.013	2.811.038	56.535	195.230	251.765	718.527	3.781.330
ALLADOLID	47.380	1.426	48.806	459	472	634	47.766	67.203
	2.501.405	358.439	2.859.844	56.694	493.702	252.396	736.293	3.848.533

(1) Para la inteligencia de este cuadro comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caserios, grupos, casas y sitios. Madrid 30 de Junio de 4869.—El Vicepresidente, José Emilio de Santos. (Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de productos y gastos habidos en los ferro-carriles durante el año de 4868.

	·				PRO	DUCTOS	OBTENIDOS	DEL T	RASPORTE Á	GRAN	VELOCIDAD.										
	NÚME	RO Y CLA	SE DE VIA	JEROS.			VIAJE!	ROS	•		llbleg v go	nesti~	demercancias	stras-	l de produc		GASTO: de explotac		PRODUCT líquidos		KILÓGRAMOS
LÍNEAS.					DE PRIME	RA.	DE SEGUE	NDA.	DE TERCI	ЕНА.	trasportad trenes de ros ó mis	viaje-	portadas á p ña velocida		de explotac	ion.	tte exploiat	Jon.	nquigos		trasportados en pe- queña velocidad.
	DE PRIMERA.	DE SEGUNDA.	DE TERCERA.	TOTAL.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	
Madrid á Irún. Medina del Campo á Zamora (1.*) Tudela á Bilbao. Palencia á Ponferrada. Langreo á Gijon Alar á Santander. Madrid á Zaragoza y Alicante. Zaragoza á Pamplona y Barcelona. Lérida á Reus y Tarragona. Barcelona á Francia por Figueras. Barcelona á Sarriá. Almansa á Valencia y Tarragona. Tarragona á Martorell y Barcelona. Ciudad-Real á Badajoz. Córdoba á Sevilla. Sevilla á Jerez y Cádiz. Utrera á Moron (2.*) Campillos á Granada (3.*). Carcagente á Gandía (de fuerza animal)		162.389 10.028 32.426 27.045 7.476 34.379 279.577 306.109 47.296 234.286 151.625 110.564 87.768 28.267 43.733 33.378 130.292 5.529 12.364 5.905	769.977 40.253 240.146 439.490 33.554 479.596 4.020.215 649.977 264.417 4.113.745 817.643 4.165.226 615.448 71.924 499.398 476.415 829.262 26.006 75.410 50.052	1.090.942 54 686 291.620 174.799 45.328 233.735 1.427.705 1.054.219 312.511 1.379.538 1.023.170 1.298.448 718.801 108.952 260.589 230.818 1.080.716 33.496 93.682 56.583 10.970.036	1.044.968 9.353 58.967 38.447 3.714 49.416 421.473 163.124 3.579 61.466 7.267 141.096 46.524 72.827 59.424 97.915 214.460 2.560 10.724 875 2.477.623	475 903 743 534 456 917 467 896 720 143 422 583 155 559 425 617	64.580 56.447 5.127 37.129 845.136 302.759 23.441 205.082 43.590 218.420 418.331 83.197 83.059 94.807 154.446 5.893 44.092 6.483	825 115 269 234 282 262 790 538 879 280 847 430 883 422 858 858 450 675 571	213.532 179.839 14.414 130.415 3.197.109 764.516 99.160 517.448 48.629 624 313 346.785 131.306 207.400 214.109 474.037 19.814 42.677 22.067	775 499 262 358 927 359 375 702 554 985 461 639 865 763 850 733 675	8.394 79.482 35.639 21.616 806.372 192.942 7.586 43.264 33.027 30.529 64.290 48.814	265 3 458 506 954 460 188 546 433 904 436 542 800 786 79	217.300 295.382 473.470 3.470.489 2.487.549 93.730 330.581 ,766.374 254.701 538.884 607.535 445.063 656.068 24.290 24.582 20.492	187 675 995 968 168 757 442 986 647 7 589 292 91 272 200 24 824 83 55	6.804.314 147.057 1.062.575 527.614 318.638 711.448 8.740.284 3.610.893 227.498 1.157.544 69.826 1.799.055 799.367 856.745 1.021.781 870.740 1.607.007 75.508 91.165 52.035	80 491 294 425 354 402 259 437 31 102 366 46 49 346 702 997		554 483 570 988 845 446 308 226 720 746 800 764 500 32 365 228	4.099.487 **526.093 73.456 85.296 4.083.580 4.083.580 619.602 8.203 747.493 444.347 83.344 562.609 434.538 898.301 ** 6 633	" 529 667 814 855 366 293 66 951 244 344 356 566 282 362 400 " 769	502.680.370 48.626.932 434.016.591 38.327.023 471.576.870 204.519.520 409.440.822 215.231.975 54.078.600 82.967.457 76.892.886 89.424.932 441.382.689 440.347.231 462.232.838 42.798.372 9.046.733 6.787.850
	745.049	1.750.436	8.474.551	10.970.036	2.477.623	909	2.881.711	120	8.551.789	983	2.133.002	864	14.708.952	190	30.753.080	46	16.346.360	126	14.406.719	920	2.574.82

(1.*) El déficit, despues de deducidos escudos 64.538,409 por efectos suministrados por el almacen general, asciende á 49.740 escudos 34 milésimas. OBSERVACIONES. El déficit es de 6.704 escudos 686 milésimas.

El déficit asciende à 471 escudos 663 milésimas. NOTAS. Los pasajeros todos que satisfacen ménos precio que el de tarifa se comprenden entre los de tercera clase, cargándose por lo tanto el importe del producto de su trasporte al de los viajeros de la citada clase, así como las demás recaudaciones suplementarias.

Los que han circulado sin billete no se comprenden en este estado. Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general, Saavedra.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 6 del actual, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º de Julio último de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 138 depósitos, lleven los números del 1.901 al 2.000 inclusive.

Madrid 4 de Agosto de 1869.-El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion concedida por órden del Regente del Reino de 23 del corriente, esta Direccion ha acordado la venta en segunda subasta de 7.800 quintales métricos de plomo de primera y 1.014 quintales métricos de plomo de segunda que existen en los almacenes de las minas de Linares. La subasta tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo, á la unade la tarde, en este centro directivo ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, que presidirá el acto, el señor segundo Jefe, el Jefe de la seccion de Oficiales letrados de esta Direccion y el Escribano mayor de Hacienda; en Barcelona y Sevilla ante los Administradores económicos, con asistencia de los respectivos Escribanos de Rentas, y en Linares ante la Junta de subasta de aquel establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y estará además de manifiesto en los puntos en que se ha de celebrar la subasta.

Las flanzas para hacer proposiciones, con arreglo á lo estipulado en la condicion 5.º del pliego, consistirán en 500 escudos por cada 1.000 quintales métricos que se traten de adquirir, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que expresa la referida condicion.

Los precios mínimos admisibles para la subasta se fliarán por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, para abrirlo en la subasta de esta capital

como establece la condicion 3.ª del pliego. La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y despues á la del pliego en que consten los precios mínimos admisibles.

Dada dicha hora sin presentacion de pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones adjunto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1869.-El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de vender los plomos y alcohol que se produzcan en el establecimiento minero de Linares en todo el año económico de 1869

1. La Hacienda venderá por medio de subastas públicas, que simultáneamente tendrán efecto en Madrid, Barcelona, Sevilla y Linares, el alcohol y plomos de primera y segunda clase que se produzcan en las minas que el Estado posee en el último de los puntos indicados.

Las cantidades que hayan de venderse en cada una de las subastas y las fechas en que estas deben tener lugar se anunciarán por carteles y en la Gaceta de MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Sevilla y Jaen con la anticipacion prevenida por a legislacion vigente.

Para cada subasta regirá un precio mínimo admisible que señalará en pliego cerrado el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, cuyo pliego no se abrirá hasta el acto de la subasta en esta capital, despues de trascurrido el tiempo que se fije para la admision de proposiciones.

Las subastas se verificarán: En Madrid ante el Director general de Propiedades Derechos del Estado, con asistencia del segundo Jefe de la Direccion, del Jefe de Oficiales letrados de la misma ó un delegado suyo, y del Escribano de Hacienda. En Sevilla ante el Administrador económico de la

provincia, el Comisario é Interventor de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda. En Barcelona ante el Administrador económico de

la provincia y el Escribano de Hacienda. Y en Linares ante la Junta de subasta de aquel establecimiento minero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se insertará al final, expresando en letra la cantidad, y firmando las personas

que las hagan ó sus apoderados legalmente autorizados. A toda proposicion acompañará el documento que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de Barcelona, Sevilla y Jaen, por cada 1.000 quintales métricos que se traten de adquirir 500 escudos en metálico, acciones de carreteras ú obligaciones del Estado por subvenciones á ferrocarriles, ó, su equivalencia en Deuda consolidada ó di-

de Junio de 1869. 6.ª Se admitirán proposiciones por la totalidad del plomo y alcohol que se ofrezca en venta, ó por lotes de 500 quintales métricos á lo ménos. Las proposiciones que aparezcan con fraccion de milésima de escudo se considerarán como hechas sin dicha fraccion.

ferida del 3 por 100 á los tipos fijados en la órden de 5

7. A la hora que se designe en los respectivos anuncios se dará principio á la subasta en los puntos indicados en la condicion 4.ª, en cuyo acto se observarán las formalidades siguientes:

Hasta la hora fijada en el anuncio se admitirán los pliegos de proposiciones, que serán numerados por el orden en que se presenten. Trascurrida que sea dicha hora, se abrirán los pliegos y serán leidos por el órden de su numeracion, con-

signándose su resultado en el acta, despues de lo cual se abrirá el pliego en que conste el precio tipo fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda. Acto seguido se hará la adjudicacion condicional en esta capital al autor de las proposiciones más ventajo-sas sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de plomo ó alcohol ofrecido á la venta. La ad-

judicacion se hará á las proposiciones en que se ofrezca mayor precio por cada quintal sin distincion de clases. En igualdad de precio será preferida la proposicion hecha a mayor número de quintales. Si entre las proposiciones hechas á la partida total ó á los lotes hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá una licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, y en la que sólo tendrán derecho á tomar

parte los que firmen dichas proposiciones iguales ó sus representantes. Si los postores de que se trata renunciasen al derccho de la licitacion verbal, la Junta de subasta declarará admitida la proposicion presentada primeramente entre

las empatadas. Las actas de subasta se firmarán por los funcionarios que constituyan la Junta y por los postores á quienes se haga alguna adjudicación, y tendrán fuerza de instrumento público; quedando una copia en poder de los Presidentes de aquellas en Barcelona, Sevilla y Linares, firmada tambien por el rematante ó rematantes, para evitar los efectos del extravio del expediente original que pudiera ocurrir en su remision á esta capital. Pasada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado;

no abriéndose en este caso en Madrid el que contenga el precio-tipo fijado por el Gobierno hasta que se reciban los expedientes de provincias y vuelva á reunirse la Junta de subasta.

8. A ios postores cuyas proposiciones no sean admitidas se les devolverán sus respectivos depósitos acto continuo de terminada la subasta.

Los demás depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago de los productos adjudicados, devolviéndose entónces á los adjudicatarios. En Barcelona, Sevilla y Linares se retendrán las cartas de pago de los depósitos correspondientes á las proposiciones beneficiosas, y se remitirán con el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.ª Las adjudicaciones se harán en esta capital por el Director general en vista del resultado que ofrezcan las subastas que simultáneamente se hayan verificado en los demás puntos. Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en aquellas subastas hubiese dos ó más iguales á las admitidas en esta capital para la totalidad ó por lotes, se hará la adjudicación definitiva ante la Junta de subasta de Madrid por medio de sorteo

núblico. 40. El importe total del plomo y alcohol será satisfecho en monedo corriente de oro ó plata en la Teso-rería Central, ó en las de Hacienda pública de Barcelona, Sevilla y Jaen, dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se comunique à los rematantes la adjudi-

cacion definitiva. 44. La garantia de los depósitos hechos por los adiudicatarios se aplicará á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si aquellos no cumplen su compromiso dentro de los 40 dias signientes al

de la fecha en que se les comunique la adjudiracion. El reintegro del valor de estos perjudicas se hará efectivo por la via de apremio y procedimiento admi-nistrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente los interesados todos los fueros y privilegios particulares que puedan

Si el prévio depósito no fuese suficiente á cubrir la responsabilidad en que incurra el rematante, se hará electiva procediendo contra sus bienes.

12. Los plomos y el alcohol se entregarán al rematante ó rematantes en los almacenes de las citadas minas de Linares, á ménos que el Gobierno determine otra cosa; en cuyo caso se indicará en los anuncios de subasta el punto de entrega. Una vez recibidos los productos por el rematante, no habrá lugar á reclamacion alguna respecto de su cantidad.

43. Si verificada la subasta no existiese en almacenes la cantidad de plomo y alcohol ofrecida á la venta, se completará con la produccion que sucesivamente se

obtenga.

14. El rematante ó rematantes satisfarán los gastos de conduccion del plomo y alcohol desde el sitio en que de conduccion del plomo y alcohol desde el sitio en que de nesasserences de conduccion de nesassere estén almacenados hasta el en que hayan de pesarse; quedando obligados á retirarlos del establecimiento dentro de los 20 dias siguientes al en que se verifique

Igualmente abonarán dichos rematantes los gastos

de la subasta. 45. Los compradores podrán disponer libremente en el interior del reino del plomo y alcohol que adquieran, y en el caso de exportarlos al extranjero satisfarán los

derechos establecidos en la legislación vigente.

46. Forman parte de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 17 de Julio de 1869. — Estanislao Suarez

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de.... de.... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno.... quintales métricos de plomo de primera por el precio de.... escudos quintal; quintales métricos de plomo de segunda por el precio de.... escudos quintal, y... quintales métricos de alcohol por el precio de.... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.) Nота. Haré el pago en la Tesorería de Hacienda

pública de la provincia de.... Madrid 23 de Julio de 1869.—Aprobado.—Ardanáz.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo à lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. José Bonet y Sanz. Ricardo Lupiani Manuel Angulo Robió. Tomás Dorronsoro Domingo Lúcio Ruiz. Elías Lozano Ochoa	4.542 32.549 6.247 48.634 44.208 48.058	99,99 99,99 99,99 99,99 99,99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal. Rs. vn.	Cambio. Escudos.	Efective. Escudos.
D. José Bonet y Sanz	4.542 6.247 44.208 48.634 32.549 48.058	9,999 9,999 9,999 9,999 9,999 9,999	451.154 621.637 1.120.687 1.863.213 3.251.574 4.803.319
	121.148		12.113.584

Madrid 30 de Julio de 1869.=El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez .= V.º B.º = El Director general, Presidente, P.S., Estéban Morales.

Con arreglo á lo dispuesto en la real órden de 7 de Setiembre de 1852, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 700 acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 55 millones de reales se emitieron en 31 de Agosto de 1852 á virtud de la au-torizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo obtenido la suerte las señaladas con los números siguientes:

120 1.231 1.240 1.684 16.834 16.840 147 1.461 1.470 1.684 16.834 16.840 154 1.531 1.540 1.712 17.111 17.420 289 2.881 2.890 1.723 47.224 47.230 309 3.084 3.090 1.738 47.374 47.380 485 4.844 4.850 1.742 47.441 47.420 485 4.844 4.850 1.755 17.541 47.850 517 5 464 5.470 1.782 47.844 47.850 569 5.681 5.690 4.801 48.004 48.010 619 6.181 6.490 4.802 48.014 48.020 770 7.694 7.700 4.882 48.814 48.40 785 7.844 7.850 2.096 20.954 20.960 797 7.964 7.970 2.443 21.754 24.760	bolas que representan los lotes.	Idem de la nes que co cada l	mprende	Tumeracion de las bolas que repre- senían los lotes.	nes que c	las accio- omprende lote.
1.473 14.724 14.730 2.610 26.001 26.100 1.497 14.964 14.970 2.624 26.201 25.210 1.546 15.451 15.460 2.631 26.301 26.301 1.583 15.824 15.830 2.667 26.661 26.670	120 147 154 289 309 318 485 517 551 569 619 770 784 785 880 995 4.081 1.164 1.238 1.248 1.307 1.314	1.401 a 1.401 a 1.401 a 2.881 3.081 3.471 4.844 5.401 5.681 6.481 7.891 7.884 7.964 8.544 8.794 9.281 9.984 9.984 10.801 41.281 41.631 42.031 42.471 43.061 43.131	1.470 1.540 2.890 3.090 3.180 4.850 5.170 5.510 6.190 7.700 7.840 7.850 7.970 8.850 9.290 9.340 9.690 9.950 10.810 41.290 41.640 42.380 42.480 43.070 43.140	1.600 1.684 1.712 1.723 1.738 1.742 1.785 1.785 1.801 1.802 1.814 1.882 2.096 2.143 2.192 2.234 2.234 2.236 2.305 2.305 2.333 2.373 2.484 2.538 2.540	46.831 47.414 47.224 47.374 47.444 47.844 47.844 48.004 48.014 48.814 20.954 21.424 21.754 22.331 22.331 22.981 23.044 23.324 23.381 23.724 24.831 24.831 25.381 25.381 25.381 25.381	46.840 47.420 47.830 47.850 47.850 47.850 47.850 48.010 48.020 48.440 48.820 20.960 24.430 24.760 22.220 22.340 22.990 23.230 23.390 23.730 24.840 25.270 25.380 25.400
4.546 45.451 45.460 2.631 26.304 26.310 4.583 45.824 45.830 2.667 26.661 26.670	1.473					26.100
	1.546	15.451	15.460	2.634	26.304	26 310
1.000 10.011 10.000 2.034 20.301 20.340	4.583 4.588	45.824 45.874	45.830 45.880	2.667 2.694	26 661 26 931	26 670 26 940

Madrid 2 de Agosto de 4869.-El Secretario, P. S. Joaquin Gonzalez.-V. B. -El Director general, Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE EMISION TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL

DE LA DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda pública con fecha 20 del actual, á instancia de D. Bernardo Gordó, vecino de esta capital, se anuncia el extravio de la factura-resguardo núm. 1992 expedida por el Departamento de mi cargo en equivalencia de seis cupones, valor de 60 rs. vn. cada uno, procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y pagaderos en 1.º de Euero del corriente año; en la inteligencia de que si en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia no se hubiere hecho reclamacion alguna en contrario se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de cuyo extravio se trata, y se expedirá otro por duplicado, abonándose su importe al recurrente.

Madrid 23 de Julio de 4869.—El Jefe del Departa-mento, Estéban Morales —V.° B.°—El Director general. Heredia.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 11 del mes que rige se celebrará

subasta pública en la Casa Consistorial de Velilla de San Antonio para arrendamiento de una tierra, número 868 del inventario, de ocho fanegas de cabida, labor y regadio, sita en el punto llamado La Vega, procedente del clero, en quiebra de D. Francisco Soliveres, por término de tres años y 40 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion 3.ª de esta Administracion y Secretaría del

citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas à quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 2 de Agosto de 1869.—El Jefe económico,

Manuel Cebollino y Aguilar.

—2

A las doce del dia 7 de Agosto próximo se celebra-A las doce del dia 7 de Agosto próximo se celebra-rá subasta pública, simultáneamente en esta Adminis-tracion económica y Ayuntamiento de Vicálvaro, para arrendamiento de 121 fanegas en 15 suertes de tierra de labor de segunda, tercera y cuarta clase al sitio llamado el «Monte,» números 1.121, 1.122 y 1.124 al 1.139 del inventario, procedentes de Propios, en quie-bra de D. Felipe Abascal, por término de tres años y 170 eccudos 834 milásimas de renta anual escudos 834 milesimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la

seccion 3.º de esta Administracion y Secretaría del ci-tado Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate. Madrid 29 de Julio de 1869.—El Jefe de la Adminis-tracion, Manuel Cebollino y Aguilar. —3

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Agosto.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59	Amparo Cáceres Andrea Ande Arturo Montoya Baltasar Diez Cipriano Marpentier Josefa Alberdi Jacinta Molina. Josefa Franco. Luisa Vatlles Luis Gaya. Mariano Hernandez Martin Jover Mariano Brusolas. Pedro Alvarez. Venancio Torres.	Santiago. Barcenas. Granada. Pinto. Azcoitia. Jaen. Granada. Valencia. San Ildefonso. Bilbao. Tarragona.
Modni	d Ade Agosto de 1869 == El Insi	nector Jefe, Juan

Madrid 4 de Agosto de 1869. El Inspector Jefe, Juan

En el deseo esta Seccion Central de que el servicio público fuera atendido con mayor celeridad y de acuerdo con la Dirección general, estableció en 1.º de Enero último seis expediciones del Correo interior; pero habiendo proporcionado la práctica y datos estadísticos que la correspondencia no ha tenido aumento por ello, \hat{y} de que además no puede sostenerse un personal tan numeroso como necesario; de acuerdo tambien con la propia Direccion general de Comunicaciones, quedan desde el dia 8 del actual establecidas unicamente cuatro expediciones, ó sea como se encontraban en 1.º de Enero, señalándose las horas siguientes:

Extraccion y distribucion.

A las ocho y doce de la mañana. A las cuatro y seis de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su debido cono-Madrid 4 de Agosto de 1869.-El Inspector Jefe de

la Seccion Central de Correos, Juan Moratilla. ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA,

> establecida en la Florida. INSTRUCCION DE ENTRADA

PARA LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE ALUMNOS, Á TE-NOR DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE 28 DE ENERO DE 4869.

La enseñanza que se da en esta Escuela tiene p objeto estudiar la ciencia en toda su extension, á fin formar agricultores aptos para crear y dirigir explot ciones rurales é Ingenieros hábiles para el Profesorad La formacion de Peritos agrícolas con los conoc mientos necesarios para medir y valorar las tierras productos del cultivo, y para administrar una explota

cion ya establecida.

La educacion de los agentes subalternos de cultiv que, familiarizados con las prácticas perfeccionadas d arte, sirvan para desempeñar las funciones de capatace mayorales y obreros.

Seccion de Ingenieros agrónomos.

Para ingresar en la Scccion científica como aspira te á Ingeniero agrónomo es necesario sufrir un exámde las materias siguientes:

Trigonometría rectilínea y esférica. Complemento de Algebra.

Geometría analítica. Geometría descriptiva.

5.° Topografía.
6.° Física.
7.° Química gen
8.° Organografía Química general.

Organografía y Fisiografía vegetal.

10. Mineralogía con nociones de Geología.

 Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
 La enseñanza científica comprenderá el estudio las materias siguientes:

Agronomía y nociones de mecánica agrícola. Fisiografía agrícola.

Cultivos especiales y Arboricultura.

Zootecnia. Hidráulica agrícola y construcciones rurales.

Economía rural, Contabilidad y Legislacion.

Industria rural. Estas materias se estudiarán en tres años simultá-

neamente con las prácticas de cultivos, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Seccion de Peritos agricolas.

Para ingresar como alumno en la Seccion de Peritos agrícolas es necesario sufrir un exámen de las materias siguientes:

terias siguientes:

1.° Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

2.° Trigonometría rectilinea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

3.° Elementos de Física y Química.

4.° Elementos de Historia natural.

5.° Dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza del Perito agrícola abraza un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutarán simultáneamente con la teoría, y durará tres años.

durará tres años. Seccion de capataces.

Para el ingreso en esta Seccion bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamenta-les de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen.

La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecucion manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales.

La duracion será de tres años.
Con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán tambien aspirar al título de Ingeniero agránomo Perito agricola los que sin haber hecho sus estudios en esta Escuela acrediten mediante examen los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el de 28 de

Enero de este año. Las solicitudes para los exámenes se presentarán en la Secretaria de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada La China, todos los dias no festivos desde las seis á las nueve de la mañana hasta el 15 de Setiembre, y la matrícula se halla abierta hasta el 30 del mismo

La Florida 26 de Julio de 1869.-Por acuerdo del Jefe local, Diego Pequeño.

BANCO DE SANTANDER.

ACTIVO.

Su situacion en 31 de Julio de 1869.

Reales. Cénts.

Caja.—Metálico	3.860.351,20
Cartera De cuentas corrientes. 452.265,08	30.697.429
Garantías Valores en depósito Corresponsales Moviliario	8.239.000 222.332.359,70 2.380.724,58 98.043,01 14.528,45
Gastos generales	14.526,45
Total	267.622.435,94
PASIVO.	
Capital Billetes en circulacion	7.000.000 8.626.500
corrien- Por efectos al tes cobro 452.265,08	16.932.945,50
Depósitos en efectivo	3.229.630,96 230.620.557,45
Cuentas transitorias	83.992,50 43.417,50
Fondo de reserva	920.000 460.392,03
Total	267.622.435,94
El Director gerente Antonio del Di	iestro — El Te-

El Director gerente. Antonio del Diestro. El Tenedor de libros, Antonio Salcines.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Su situacion en 31 de Julio de 1869. Escudos, Mils.

ACTIVO.

	11011.01	
por de ta- do.	Acciones emitidas, 75 por 400 por co- brar	7.500.000 4.464.570,208
ci- s y ta- vo,	ciar. Fondos públicos, precio de adquisicion. Préstamos. Moviliario. Varios.	739.787,492 1.235.490,224 65.941,056 41.020,664 5.662.599,800
es,	Total Depósitos de valores Garantía de prestamos. 368.494	16.679.109,444 10.631.450
nen	Suma total PASIVO.	27.310.559,444
	Capital. Acreedores diversos. Obligaciones emitidas no puestas en circulacion. Cuentas corrientes. Fondo de reserva.	10.000.000 133.491,206 2.770.000 3.729.917,064 45.701,174
de	TOTAL Depósitos de valores Garantía de préstamos 368.194	16.679.109,444 10.631.450
- 40	Suma total	27,310.559,444

Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, P. Aleu Arandez. — El Jefe de Contabilidad,

á los que aspiren á ingresar en ella.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA. Desde hoy, dia de la fecha, hasta el 31 incluisve se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Escuela

Làs condiciones que se exigen, segun el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y reglamento interior, son las siguientes:

La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 9. al Sr. Director. 2. El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, acompañando además una certificacion de ha-

ber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética. El máximum de la edad para ingresar en solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20. 4º Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio del Tribunal de exámenes de in-

5.¹ Todo aspirante que sea admitido abonará por derechos de matrícula 6 escudos; 4 al empezar el curso, y los 2 restantes en primeros de Enero.

Los interesados deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, en los dias que han de tener lugar los examenes de ingreso, los cuales se anunciarán con la debida anticipacion en el tablon de edictos de esta Escuela.

7. y última. Se admitirán tambien solicitudes des-de esta fecha en adelante á todos los alumnos de enseñanza libre que quieran ser examinados en este establecimiento, con arreglo al decreto de 26 de Diciembre de 1868, prévio el pago de matricula y derechos de exámen.

Madrid 1.º de Agosto de 1869.-El Secretario, Manuel de la Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del muy ilustre Sr. D. Antonio Chie En virtud de providencia dei muy ilustre Sr. D. Antonio Chiesanova y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad, dictada en este dia en el expediente sobre nombramiento de tutor y curador de la menor Doña Concepcion Flaquer y Antery para que se la declare heredera abintestato de su padre D. Pablo Flaquer y Prat, natural y vecino de la villa de Badalona, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1868 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, vendo da primer maguinista en el vapor Páisse del de Enero de 1868 navegando de Santago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pújaro del Océano, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado para que comparezcan á deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 30 dias; previniendo á los que tengan noticia de la existencia de disposicion testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término; bajo apercibimiento de lo

que haya lugar.

Barcelona 2 de Agosto de 1869.=V.* B.*=Chiesanova.=Vicente Jáime, Escribano.

X-226

En virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Federico Camacha, se sacan à pública subasta para el dia 28 de Agosto próximo, y hora de las doce y media de su tarde, cuatro dehesas, una casa y un solar con cimientos, situadas en Alcadozo y Lietor, por la cantidad todas ellas de 74.900 reales à rebajar cargas

reales, á rebajar cargas.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitacion acuda el dia, hora y local designados, que se le admitira la postura que biciere siendo arreglada á derecho. Madrid 31 de Julio de 1869.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Igneson, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los testamentarios de D. Juan Gandulla Fernandez, se saca á pública y voluntaria su-basta una casa en la calle de Fuencarral, núm. 2 antiguo, 61 moderno, manzana 346, que tiene de sitio 1.256 piés 98 céntimos cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra en 6.574 escudos 800 milésimas, á rebajar (argas; estando señalado para el remate el dia 28 del corriente, á la una

de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado. Las personas que quieran enterarse de las condiciones de la subasta y titulación de la finca pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—Francisco Fernandez de la

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de Gijon

Hago saber que en los autos de quiebra de D. Juan O'Relly vecino que fué de esta villa, en 14 del corriente se celebró junta de acreedores y acordaron estos, entre otras cosas, celebrar nueva junta el da 16 de Agosto próximo, hora de las once de la mañana, para nombramiento de síndicos de la quiebra, y que para que llegase á conocimiento de todos los interesados en ella, tanto de los ya presentados como de los que aun no lo hubiesen verificado, se anunciase de nuevo por medio del Boletin oficial

Para que llegue á conocimiento de todos los que tengan in-tereses en la referida quiebra, expido el presente en Gijon á 19 de Julio de 1869.—Diego G. Villar.—Por su mandado, Francis—

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

de Santa Cruz de esta ciudad.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó D. Hipólito Diego de Aranda, y á los patronos que fueren de ella, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos sobre desvinculacion de dicha capellanía, que radican en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se entende-rá que renuncian su de echo, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Cádiz 27 de Julio de 1869.—Felipe Granados.—Juan Cano y

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El proyecto de Senatus-consultus y la Memoria razonada han sido ya presentados al Senado por su nuevo Presidente. Del discurso de Mr. Rouher daremos cuenta á nuestros lectores en el número de mañana. En cuanto al proyecto ya mencionado, segun hemos indicado, reproduce las reformas consignadas en el mensaje imperial del 11 de Julio, y amplía las que en el mismo documento se habian indicado solamente.

«Así es, dice La France, que el derecho de interpelacion y el de enmiendas alcanzan la más liberal extension.» Sin embargo, el proyecto sometido á las deliberaciones de la Alta Asamblea, segun indica el mismo periódico, no se reduce tan sólo á trascribir el texto del mensaje, sino que, inspirado en su espíritu, establece dos nuevas disposiciones que constituyen al mismo tiempo el complemento de todas las

La primera de estas disposiciones se refiere al derecho de iniciativa, que es la más alta atribucion del poder parlamentario. Este derecho, implícitamente contenido en el de interpelacion, se otorga de una manera expresa al Cuerpo legislativo; la Camara participa de él juntamente con el Emperador, y de hoy en adelante nada tendrá que envidiar á las Asambleas más poderosas de Europa en todo lo que se relaciona con la formacion de las leyes.

La segunda reforma tiene por objeto la responsabilidad de los Ministros. En Francia la responsabilidad del Jese del Estado es uno de los principios fundamentales de la Constitucion: no podria, pues, modificarse esta à no ser por un plebiscito. Pero siendo evidente que esta responsabilidad, por su naturaleza misma, solo tiene lugar en ocasiones muy raras, en el curso ordinario de los sucesos, esta corresponderá sólo á los Ministros. Así, pues, se precisa elque los Ministros sean responsables de sus actos, como tambien de la dirección que impriman á la po-lítica. Con este motivo, anade el ya citado periódico: «Los hombres justos é imparciales no dejarán de reconocer que este resúmen de disposiciones constituye grave y profunda reforma, digna por cierto de llamar la atencion de los poderes públicos y de la opinion.

Los diarios liberales del vecino Imperio siguen guardando mucha reserva en sus juicios acerca de las mencionadas reformas, si bien Le Temps y Le Siècle las califican de graves.

Un telegráma de Alejandria anuncia algunas alteraciones introducidas por el Virey en el personal del Gobierno egipcio. El Príncipe hereditario ha sido nombrado Ministro de lo Interior.

En Portugal tambien se ha llevado á cabo la modificacion ministerial que anunciamos oportunamente. La Agencia Havas indica en un telégrama de Lisboa la entrada del Sr. Saraiva en Hacienda y del Sr. Mendouza Cortez en Gracia y Justicia, habiendo terminado la crísis con esta modificacion parcial.

A consecuencia de un triste suceso ocurrido en el convento de las monjas del Cármen en Cracovia, cuyas superioras han tenido encerrada durante 21 años en una celda oscura é inmunda á una de sus hermanas, descubierta recientemente por la Autoridad judicial de aquella ciudad, los Ayuntamientos han elevado al Gobierno austriaco una peticion para suprimir todos los conventos. La Presse de Viena cree que con este motivo se presentará un proyecto de ley á las Cámaras, si no para suprimir, á lo mé-nos encaminado á reducir el número de dichos con-

De los demás países ninguna noticia interesante publican los periódicos extranjeros.

INTERIOR.

MADRID.-Ayer á las cuatro de la tarde tuvieron lugar en la dehesa de los Carabancheles ejercicios de prueba del fusil último modelo de Berdan por el batallon de cazadores de Alcántara, á cuyo acto asistieron el Sr. Ministro de la Guerra, el Capitan general del distrito, el Subinspector de Artillería y Junta superior facultativa de dicha arma.

BARCELONA 3 de Agosto.—Copiamos á continuacion el telégrama con el cual el Regente del Reino contestó al que le habia sido dirigido con motivo del banquete celebrado en el Liceo en obsequio del señor Topete y de la Marina española.

«Gobierno de la provincia de Barcelona.—San Ildefonso 31.—Barcelona 31 de Julio, á las once y diez y ocho minutos de la noche.—El Regente del Reino al Ministro de Marina:
• Agradezco á V. E. y á esas dignísimas Autoridades el

saludo que dirigen, y le ruego lo haga así presente con el testimonio de mi afecto y simpatía para el pueblo ca-talan que representan. Desco á V. E. mucha felicidad en su viaje.»

Tambien se recibió otro no ménos expresivo del se-

ñor Mendez Nuñez.

De la *Crónica de Cataluña* reproducimos, por la ma-

or extension con que vienen redactados, los brindis que en el referido acto pronunciaron los Sres. Escoria-

za y Topete:
*El Sr. Gobernador civil se levantó tambien á pronunciar algunas palabras. Empezó haciendo un merecido elogio del Sr. Topete, que no pudo atribuirse á adulacion, porque, segun dijo el Sr. Escoriaza, dentro de breves dias dejará ya de ser su Jefe. Ocupándose de la conspiracion que dió por resultado la consumacion del alzamiento de Setiembre, dijo que nádie podia preverla ni conjurarla, porque fué la conspiracion de los mares contra la tierra. Añadió que en los tiempos antiguos Cataluña luchó por fueros ó por libertades, que era lo mismo, y cotejó aquel noble espectáculo con el que en tiempos muy recientes ha ofrecido, dejando de seguir la huella de sus gloriosas tradiciones para rebajar su ca-tegoría secundando el espíritu doctrinarista importado de Francia. Hizo resaltar la importancia y trascendencia de la actitud de Cataluña en las luchas por la libertad, importancia que encareció, citando unas palabras del General Prim sobre el peso que el movimiento ca-talan habia de ejercer en el de las demás provincias. «Cuando Cataluña se decidió en favor de la libertad,

dijo el Sr. Escoriaza, España la consideró ya conquis-Dedicó luego algunas palabras al principio descen-

tralizador, del que se manifesto entusiasta partidario. La digna figura de S. A. el Regente ocupó largamente al Sr. Gobernador, que describió su modestia, su valor, sus servicios á la libertad, su patriotismo y su exquisisito tacto político. Hizo un paralelo entre el General Serrano y el General Prim, relatando los méritos de uno y etro entre los aplaysos de la concurrencia. Termino y otro entre los aplausos de la concurrencia. Termino brindando por Serrano, por Prim y por Topete. El Exemo. Sr. D. Juan Bautista Topete se expresó

en estas ó parecidas frases: «Señores, despues de las repetidas frases de benevolencia que se han tenido para con la Marina y para conmigo, mi posicion es sumamente crítica. ¿Cómo hemos de agradecer mis compañeros y yo tanta prueba de cariño, tantos inmerecidos elogios como se han hecho de nosotros?

*Difícil tarea seria para un grande orador, y mucho más para mí que, sobre estar supeditado á la conmo-cion que me embarga en estos momentos, carezco de la costumbre de hablar en público, y me veo obligado á pedir benevolencia.

»Barcelona, dijo, es para nosotros una ciudad de grandes recuerdos, de recuerdos de nuestra juventud y de recuerdos de nuestros primeros servicios durante la guerra civil; á bordo de los buques se oye el catalan, y yo he aprendido en ellos á comprender vuestro enér gico dialecto.

»No quiero, continuó evocar las glorias de la marina antigua, tan bien presentadas por otros oradores; vengo á las modernas, y entre ellas debo citar forzosamente la gloria del Callao; los lauros del Pacífico, que pertenecen por entero á Mendez Nuñez, en quien reconocemos siem-pre á nuestro Jefe. Despues de Mendez Nuñez, la gloria de esta campaña corresponde á la marinería, en que tan bien estuvo representada Cataluña. ¡Viva, pues, la marinería catalanal Yo he tenido el gran placer de estrechar. al saltar en tierra, la mano de soldados que pelearon á mis órdenes, y que al reconocerme se echaron en mis brazos, donde les recibi con toda efusion y gusto mio; porque, señores, la verdadera democracia, la verdadera igualdad, la fraternidad verdadera se encuentran y practican á bordo de los buques de guerra.»

Viniendo á las circunstancias de actualidad, dijo que habia comprendido que la revolucion estaba moralmente hecha en el país y en los partidos, y no hizo más que anticiparse á ella, porque de no, hubiera estallado sangrienta y terrible. Recordó á este propósito sus palabras del Congreso: «En aquellos momentos hube de elegir entre Doña Isabel y la patria, y opté por la patria. Se ha hablado calumniosamente de si yo me arrangentia de mi obra de si yo retracaderia. No sos comportio de mi obra de si yo retracaderia. arrepentia de mi obra, de si yo retrocederia. No, señores; yo tengo quemadas mis naves; yo no me arrepiento de nada; yo acepto la revolucion con todas sus consecuencias; yo no quiero ni puedo volver atrás, porque lo sucedido lo imposibilita; seria indigno de mí tal pro-

»La soberanía nacional ha pronunciado su fallo conforme con lo prometido en Cádiz, y las Córtes Constituyentes, que la representan, han hecho la Constitucion: señores, aquí se ha indicado lo patriótico que seria fundir á los partidos coaligados. Pues en la Constitucion lo han hecho; ella es el símbolo comun, el lazo de union que los ha fundido. Yo me pregunto si hoy tenemos libertad, si hoy no estamos ya en aquel oasis florido que en la larga duracion de nuestra servidumbre divisába-mos entre celajes como el término de nuestros esfuerzos, como el premio de nuestra constancia. Y sin embargo existe quien detrás de este ve otro oasis, quien

el que moramos le parece estéril desierto.

»Los perspicaces descubridores de este nuevo oasis, que han querido hablarme de buena fé, ya me confiesan que su objetivo está léjos, muy léjos, y que habia que descansar en donde estamos. Esa es la verdad: ven-ga la república, en la cual reconozeo el ideal de las formas de gobierno, pero venga cuando tengamos costumbres formadas; dejad que los hombres y los principios actuales formen esas costumbres y esa generacion republicana. Venga la república para nuestros hijos, venga para nosotros si conviene; pero que venga suficientemente preparada, sin luchas y sin sangrientas exci-

Reivindicó luego la honra de ser Diputado por la provincia de Barcelona, en su circunscripcion de Vich, y se dolió de que circunstancias especiales le obligaran optar por Madrid. «Pero, añadió, yo siempre me considero representante de los intereses moralas, fabriles y comerciales de esta provincia.

»Estos buques, dijo al terminar, irán á recorrer ámbos hemisferios; nuestros comensales se distribuirán por todas las partes del mundo, pero siempre conservaran un grato recuerdo de Barcelona.

»Brindo, por último, por los únicos á quienes yo

puedo brindar, por mis amigos los Generales Serrano y Prim.» (Diario.)

ANUNCIOS

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA
POR LA ACADEMIA ESPAÑOLA.—Un volúmen de más de 800 páginas en folio, á tres columnas. Véndese à 60 rs. en rama y à 70 en pasta en el des-pacho de libros de la Academia, en Madrid, calle de

Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8. Unicamente en el citado despacho se servirán los pe-

didos por docenas ó por cientos de ejemplares del Diceionario, con las siguientes bajas: Reales

Por 12 ejemplares en rama..... 600 Por 12 id. en pasta..... 720 Por 100 en rama.... 4.000 Por 400 id. en pasta...... 5.000 En los puntos expresados se hallan tambien de ven-Por 400

ta la Granática Castellana, el Compendio y el Epitome de la misma, el Prontuario de Ortografía y demás obras publicadas por la Academia. DEFENSA DEL CATOLICISMO, POR ABDON de Paz.—Se halla de venta al precio de 2 rs. en la

casa del autor, Jacometrezo, 67, tercero, Madrid, ó en la de D. Cárlos Frontaura, Hileras, 4, principal, á cuyos dos puntos se dirigirán los pedidos de provincias, acompañando el importe en libranza de fácil cobro ó

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

ciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout. número 55. - Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue

PRECIOS DE SUSCRICION.

 $\begin{array}{c} \textit{Provincias, inclusas} \\ \textit{las Islas Baleares y} \\ \textit{Canarias.} \end{array} \begin{array}{c} \textit{Por tres meses.} \\ \textit{Por seis meses.} \\ \textit{Por un año.} \end{array} \begin{array}{c} 6 \\ \textit{42} \\ \textit{22} \end{array}$ Ultramar..... Por tres meses.... 9

Extranjero..... Por tres meses..... 7
Por seis meses..... 14 Los anuncios y suscriciones para la GA-CETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festives solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta

SANTO DEL DIA.

ni pliego que no vengan franqueados.

Nuestra Señora de las Nieves. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Obse r	vaciones r	netcorol	ógicas o	lel dia 4 de Agosto	de 1869.
	ALTURA del baró- metro re ducida á 0° y en nullime- tros.	TEMPER y humo ain TERMÓ seco.	dad del re.	DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo

HORAS.	ALTURA del baró- metro re- ducida á 0° y en nilíme- tros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco. hum.º		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m. ³ . 9 id 12 dia. 3 tard 6 id 9 noc.	709,01 708,72	21°,4 27°,4 34°,4 37°,5 33°,4 27°,7	45°,0 21°,0 22°,2 20°,6	S. 0 S. 0 S. 0	B.* suav Calma Viento. Brisa	D.°, calina. Idem id. Ns en hte. Idem. Despejado. D.°, reláms.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.......... 37,9 Idem mínima de id..... 20,6 Diferencia..... 47,3 Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.. » En provincias, en todas las Administra-Diferencia.....» Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 44,8 Idem id. dentro de una esfera de cristal........... 62.1 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......»

Nota. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron les siguientes:

งรักด	HORAS DE OBSERVACION.							
AÑOS.	$G_{\rm m}$	9 _m	12	3 t	6 t	9 _n	12 _n	
1860 1861 1862 1863 1864 1865	15°.0 18,2 18,9 17,3 19,8	92,6 25,2 23,3 27,1 20,1	30,7 30,3 32,6 24,7	30°,3 30 ,6 31 ,9 34 ,4 34 ,8	30,0 29,2 83,7 24,4	23°,3 25,0 26,3 24,6 27,5	20°,4 21,2 21,5 19,6 24,1 16.9	
1866 1867 1868	18,8 11,1 17,0	25,6 17.8 27,0	29,6 23,8 33,8	31,5 27,9 36,0	27,3 25,6 33,2	23 ,8 20 ,2 27 ,2	21 ,8 17 ,2 23 ,2	

1 46,8 25,3 30,0 32,4 32,4 27,2 24,4 Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS.			AGI	UA.	VIENTO.	
	Máxi- ma.	Míni- ma.	Máxi- ma al sol.	Evapo- rada.	Llovi- da.	Direccion.	Ve- loci- dad.
				mm	mm		km
1860	33°,4	13°,6	43°,5	9•,5	0,0	ENE-NO	»
1861	34,7	17,0	43,2	13,0	0.0	NE	»
1862 1863	34,6 32,9	18,1 15,6	40,3	9,8	0,0	0NO-0SO	>>
1864	36,7	19,0	40,0 45,1	11,1	0,0	so. (var.)))
1865	29,1	11,7	37,7	8,6 8,3	0,0 0,0	»	» »
1866	32,3	16,3	43,7	9,2	0,0	NO-NNE	418
1867	29,6	10,2	40,6	8,4	0,0	ENE	324
1868	36,4	16,6	41.0	10,6	0,0	SS0	341
1869	36,2	15,9	44,2	9,3		NE. (var.).	392

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4). Observaciones meteorológicas del dia 23 de Julio de 1869.

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension	Hume-	VIE	NTO.	ESTADO			
HORAS	redu-	tura en grados centíg.	por de	dad re- lativa.	D:	Fuerza (2)	del CIELO.			
	milíms		milims.			grams.				
m.n.	760,06	20°.7	16,33	93	NE	0	Despej.			
2	759,55		14,78	84	E	0	Hs. fosc.			
4	759.60		14,91		E	20	ldem.			
6	759,55		14,50		E	10	ldem.			
8	759,29		12,19	44	E		Idem.			
10	759,42		11,58	33	E		Despej.°			
m. d.	1		11,38		E		Idem.			
2	758,07		40,31	27	SE		Idem.			
4	757,54		10,92	34	E		Hs. fosc.			
6	757,31		10,64		ESE		Idem.			
8	757.92		10,36		ESE		Als. cels.			
10	758,86		11,91		E		Hors. fs.			
m. n.	'		11,53		Е	8	Despej.•			
	Temperatura máxima del dia 35°,1									
Tempe	eratura	minima	del dia.	• • • • • •		16.8				
Tempe	eratura	máxima	al sol	• • • • •	· • · · · · · · · · · · · · · ·	8, 9				
Evapo	racion	en las 2	4 horas.	• • • • • •	9	24 ,0 mi	ímetros.			
Lluvia	en las	24 hora	as))				

Observaciones meteorológicas del 24 de Julio de 4869 (1).

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension	Hume-	VIE	ESTADO		
HORAS.	redu- cido á 0°.	tura en	agua.	dad re- lativa.	1	Fuerza (2)	CIELO.	
	milíms		milíms.	Į		grams.	l	
m. n.	759,42	23°,4	44,53	55	E	8	Despej.º	
2	759,50	23,1	10,90	54	Calma.	0	Idem.	
4	759,40	23 ,4	9,98	49	E	0	Idem.	
6 8	758,99	22,9	11,81	59	SE	0	Hs. fosc.	
	758,99	27,2	12,68	49	SE	4	Idem.	
10	758,89	30,7	13,61	43	SSE	38	Idem.	
m. d.	759,24	26,3	17,35	74	0	30	Al. nube.	
2	758,86	26,7	47,55	70	0	26	Despej.º	
4	758,53	26,9	17,45	68	0	14	Hs. fosc.	
6	758,38	26,2	16,49	67	0	12	Idem.	
8	758,66	23 ,4	18,21	87	S0	0	Al. celaje	
10	759,14		18,77		SE	0	Despej.	
m. n.	758,79	21,8	18,34	98	SE	6	Idem.	
Temperatura máxima del dia								
Tempe	ratura n	návima (al sol	••••		54,4		
Evapor	racion er	n las 94	horas.				límetros.	
Lluvia	en las 9	h honor))	1111101102.	

Elevacion sobre el nivel medio del mar= 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna proBOLSA DE MADRID.

Colizacion oficial del 4 de Agosto de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-25 y 30;

28-00 pequeños; á plazo, 25-25 y 20 fin cor. fir. Idem id. procedentes del diferido, publicado, 25-00. Deuda del personal, id., 19-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, Idem id. de la segunda série, id., 84-15 d. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 47-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 p. París á 8 dias vista, 5-18 p.

CAMBIOS.

PLAZAS DEL REINO.

Daño. Benef.

				1		
		Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
).	Albacete	par.	>	Lugo	»	1/4 p.
,	Alicante	par.	æ	Málaga	5/8	»
	Almería	1/4	*	Murcia	par d.	*
0	Avila	1/4 d.	»	Orense	1/2	*
	Badajoz	par.	»	Oviedo	»	1/2
	Barcelona	»	3/4	Palencia	*	1/8 d.
_	Bilbao		1/4	Pamplona	»	1/2
	Búrgos	par.	20	Pontevedra	»	1/4
	Cáceres	par.	х	Salamanca	3/4	, »
	Cádiz	· »	5/8	San Sebastian.	,	1/2
	Castellon	par p.	æ	Santander	>	1/2 p.
٠.	Ciudad-Real	1/4	»	Santiago	par d.	>
	Córdoba	par p.	»	Segovia	1/2	,
Э.	Coruña	, »	3/8	Sevilla	,	3/8
	Cuenca	1/4	>	Soria	,	>
Э.	Gerona	par.	»	Tarragona	υ l	418 d.
e	Granada	par.	»	Teruel	par.) () () ()
	Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	,
	Huelva	1/2 d.	×	Valencia	par.	>
	Huesca	par.	»	Valladolid	par.	»
	Jaen	, x	1/4	Vitoria	P	1/2
	Leon	par.		Zamora	par.	»
	Lérida	par.	»	Zaragoza	par.	1/4 d.
į		par d.	,		- "	.,,,
s.		-		·	'	'
ı						

BOLSAS EXTRANJERAS.

quieran pasar al café ó á la fonda. Lóndres 3 de Agosto. — Consolidados, 93 a 118. Paris 3 de Agosto. — 3 por 100, á 72-85. — 4 112 por 100, á 103-50,-Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 112.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Torino añejo, de 8,300 á 8,600 escudos arroba, y de 0,370 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 4,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,418 escudos libra. Pan de dos libras, de 0,148 á 0,141 escudos. Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 2.100 escudos fanega.

Trigo vendido.... 106 fanegas. Precio medio.... 4,483 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Agosto de 1869.=El Alcalde primero, Nicolas

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la noche. La vida parisiense.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). - A las nueve de la noche. - La caza del leon. - La madre y el niño siguen bien. - El pasillo lírico en un acto La corte del niño terso.—Los molineros franceses, baile, en el que so bailará el paso L'oeil crevé.

ecuestre, gimnástica y acrobática. - A las nueve de la noche.—Pantomima titulada Garibaldi en Sicilia.—Un episodio de la guerra de Italia, con todo el aparato que su argumento exige. JARDIN DEL BUEN-RETIRO. — A las nueve de la no-

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compania

la direccion de Mr. Skoczdopole, á beneficio de los asilos del Pardo y Aranjuez. Entrada 6 rs. Nota. Las puertas estarán abiertas todo el dia para los que

che. - Gran concierto por la sociedad de profesores bajo

IMPRENTA NACIONAL.